

320809

21
20/



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

Incorporada a la U.N.A.M.

PLANTEL TLALPAN
ESCUELA DE DERECHO

LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE
LA INDUCCIÓN EN EL PARRICIDIO

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

MUÑOZ VARGAS MIGUEL ANGEL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PRÓLOGO.....	13
CAPÍTULO PRIMERO.....	16
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PARRICIDIO EN MÉXICO..	17
EPOCA PRECOLONIAL.....	19
AZTECAS.....	19
MAYAS.....	24
EPOCA COLONIAL.....	27
MÉXICO INDEPENDIENTE.....	31
CÓDIGO PENAL DE 1871.....	33
CÓDIGO PENAL DE 1929.....	38
CAPÍTULO SEGUNDO.....	43
ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL.....	44
ANÁLISIS AL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	47
ELEMENTOS DEL DELITO.....	51
LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.....	52
LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.....	53
LA ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA.....	54
LA CULPABILIDAD Y SU AUSENCIA.....	56

LA PURIBILIDAD Y SU AUSENCIA.....	62
ELEMENTOS ESCENCIALES DEL DELITO DE PARRICIDIO....	63
CAPITULO TERCERO.....	65
LA INDUCCIÓN.....	66
CONCEPTO DE INDUCCIÓN.....	66
ANALISIS DEL ARTICULO 13, FRAC. V DEL CÓDIGO PE- NAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	71
TIPO.....	71
ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL.....	72
ANTECEDENTES EN NUESTRA LEGISLACIÓN DEL ARTICULO 13 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR.....	85
CAPITULO CUARTO.....	88
LA INDUCCIÓN EN EL PARRICIDIO.....	90
ASPECTO SOCIAL.....	90
ASPECTO PSICOLÓGICO.....	95
ASPECTO JURÍDICO.....	101
ASPECTO CRIMINOLÓGICO.....	108
CONCLUSIONES.....	114
BIBLIOGRAFÍA.....	119

PROBLEMATICA JURIDICA DE LA
INDUCCION EN EL PARRICIDIO

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

- I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PARRICIDIO EN MEXICO.
 - I.1.- EPOCA PRECOLONIAL.
 - I.1.1.- AZTECAS.
 - I.1.2.- MAYAS.
 - I.2.- EPOCA COLONIAL.
 - I.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.
 - I.4.- CODIGO PENAL DE 1871 PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA EN DELITOS DEL FUERO COMUN Y - PARA TODA LA REPUBLICA EN DELITOS FEDERALES:

- I.5.- CODIGO PENAL DE 1929 PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN DELITOS -- DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

CAPITULO SEGUNDO

- II.1.- ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL:
- II.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 323 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- II.3.- ELEMENTOS DEL DELITO:
- II.3.1.-LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA.
- II.3.2.-LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.3.3.-LA ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.3.4.-LA CULPABILIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.3.5.-LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.
- II.4.- ELEMENTOS ESCENCIALES DEL DELITO DE PARRICIDIO:

CAPITULO TERCERO

LA INDUCCION.

III.1.- CONCEPTO DE INDUCCION.

III.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 13 FRAC. V DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL:

III.2.1.-TIPO

III.2.2.-ELEMENTOS DE LA PARTICIPACION CRIMI- NAL:

III.2.3.-ANTECEDENTES EN NUESTRA LEGISLACION DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR.

CAPITULO CUARTO

LA INDUCCION EN EL PARRICIDIO.

IV.1.- ASPECTO SOCIAL

IV.2.- ASPECTO PSICOLOGICO.

IV.3.- ASPECTO JURIDICO:

IV.4.- ASPECTO CRIMINOLOGICO:

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA:

P P O L O G O

P R O L O G O

LA PRESENTE TESIS PRETENDE CONTRIBUIR EN CIER-
TA FORMA CON EL PERFECCIONAMIENTO DE UNA LEGISLACIÓN QUE COMO
TAL DEBE SER CAMBIANTE, ACORDE A LOS AVANCES O RETROCESOS DE
UNA SOCIEDAD QUE DEBE PROTEGER.

ES UN SIMPLE GRANO DE ARENA, YA QUE SOLO TRA-
TA UN PUNTO DE VISTA PERSONAL; PERO AL FIN Y AL CABO, TODAS
LAS TESIS SON ÉSO, Y TODAS PRETENDEN LO MISMO, QUE ES DAR A
CONOCER LAS PEQUEÑAS FALLAS QUE SE PUDIESEN ENCONTRAR EN EL
DERECHO.

LA QUE NOSOTROS ENCONTRAMOS, ES EN CUANTO AL
PARRICIDIO, Y ESPECÍFICAMENTE, SOBRE LA INDUCCIÓN DEL MISMO.

AUNQUE ES UN DELITO POCO USUAL, ES POR LO MIS-
MO UN DELITO ESPECIAL QUE NOS HABLA DE LA PELIGROSIDAD DEL -
QUE LO COMETE Y DEL QUE LO INDUCE.

POR LO TANTO SU REGULACIÓN DEBE SER TAMBIEN -

ESPECIAL, Y NO DEJAR SIN EL JUSTO CASTIGO A LOS PESPONSABLES DEL MISMO; POR LO CUAL ESPEPAMOS CUE ESTA TESIS SEÁ TOMADA - EN CUENTA POR LOS ACTUALES ESTUDIANTES Y FUTUROS LEGISLADO-- RES, Y QUE SU ESCENCIA SIRVA PARA ALLANAR EN CIERTA FORMA LA PROBLEMÁTICA QUE AQUÍ SE PLANTEA.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PARRICIDIO EN MEXICO.

EN ESTE CAPÍTULO SE HARÁ UNA BREVE RESEÑA DE LO QUE FUE LEGISLÁNDOSE A TRAVÉS DEL TIEMPO EN MÉXICO SOBRE EL DELITO DE PARRICIDIO, ENFOCANDO PRINCIPALMENTE A LAS DOS CULTURAS MÁS IMPORTANTES ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, ESTAS CULTURAS FUERON LA AZTECA Y LA MAYA, CUYO DERECHO ESTABA A LA ALTURA DE LAS NACIONES EUROPEAS MÁS AVANZADAS, - RECONOCIENDO ÉSTO LOS MISMOS CONQUISTADORES.

SOBRE LA ÉPOCA COLONIAL SE MENCIONARÁ EL DELITO DE PARRICIDIO, QUE FUÉ SANCIONADO EN LA NUEVA ESPAÑA POR LEYES PENÍNSULARES EN SUPLENCIA DE LAS LEYES DE INDIAS, QUE NO CONTEMPLABAN ESTE DELITO EN FORMA ESPECÍFICA.

EN CUANTO A LA ÉPOCA INDEPENDIENTE, AUNQUE ES POCO LO QUE PUEDE DECIRSE SOBRE EL TEMA, SE PLANTEARÁ LA FORMA DE SANCIÓN PARA EL DELITO DE PARRICIDIO, EN UNA LEGISLACIÓN CASI NULA Y BASADA EN LEYES COLONIALES,

TAMBIÉN NOS REFERIREMOS A LOS DOS CÓDIGOS MÁS IMPORTANTES, ANTERIORES A NUESTRO CÓDIGO ACTUAL Y QUE SON -- LOS DE 1871 Y 1929 EN LOS CUALES, AUNQUE TIPIFICABAN EL DELITO DE PARRICIDIO EN LA MISMA FORMA, VARIAN MUCHO EN LA SANCIÓN.

1.1.- EPOCA PRECOLONIAL.

1.1.1.- AZTECAS.- RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA EL DERECHO PENAL EN ESTA CULTURA, YA QUE FUÉ EL REINO MÁS IMPORTANTE EN LA ÉPOCA PRECOLONIAL POR EL DOMINIO MILITAR Y CULTURAL QUE EJERCÍA SOBRE LOS DEMÁS PUEBLOS DE LA ALTIPLANICIE MEXICANA, Y ADEMÁS PORQUE INFLUYÓ JURIDICAMENTE EN TODOS AQUELLOS PUEBLOS, PUEBLOS QUE CONSERVABAN SU INDEPENDENCIA YA QUE EN MATERIA PENAL ALCANZARON METAS INSOSPECHADAS. (1).

LA RELIGIÓN Y LA TRIPU FUERON LAS DOS INSTITUCIONES QUE MANTUVIERON UNIDA Y PROTEGIDA A LA SOCIEDAD AZTECA, PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, TODO DEPENDÍA DE LA OBEDIENCIA RELIGIOSA. LOS SACERDOTES SE RELACIONABAN ESTRECHAMENTE CON LA AUTORIDAD CIVIL. AQUEL INDIVIDUO QUE VIOLABA LAS REGLAS, SE LE CONSIDERABA DENTRO DE UNA CATEGORÍA INFERIOR, Y ERA TRATADO COMO ESCLAVO, EN CAMBIO, EL QUE LAS ACATABA Y RESPETABA, VIVÍA EN UN MEDIO DE PROTECCIÓN Y ARMONÍA.

(1).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, "LINIAMENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL" EDITORIAL PORRÚA, S.A., EA. EDICIÓN, -- MÉXICO 1971, PÁG. 36.

EL DERECHO CIVIL AZTECA ERA TRADICIONALMENTE ORAL, MIENTRAS QUE EL PENAL ERA ESCRITO, SE TIPIFICABA A LOS DELITOS POR MEDIO DE ECENAS PINTADAS, LO MISMO QUE LAS PENAS. (2).

PARA EL HOMBRE CONTEMPORÁNEO, LAS LEYES AZTECAS FUERON RÍGIDAS, Y LAS PENAS PARA LOS INFRACTORES, CRUELES Y SANGUINARIAS, PERO PARA ESTA CIVILIZACIÓN, LA DIGNIDAD HUMANA FUÉ SIEMPRE LO MÁS PROFUNDO DENTRO DE SU CONCIENCIA, AUNQUE LO CONTRADIGAN LOS TRATOS PERVERSOS QUE SE DABA A LOS CRIMINALES.

(2).- OBREGÓN ESQUIVEL, "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO", EDITORIAL POLIS, MÉX, 1937, PÁG. 81,

ESTAS LEYES NO FUERON SIMPLES REGLAS, SINO ORDENAMIENTOS PERFECTAMENTE CREADOS Y ESTABLECIDOS, NUESTROS ANTEPASADOS AZTECAS FUERON LEGISLADORES CON DOMINIO DE SU PROFESIÓN, PUÉS HACÍAN UNA DISTINCIÓN EXACTA PARA ESA ÉPOCA DEL DERECHO PRIVADO Y EL PÚBLICO, SUBDIVIDIERON AL DERECHO EN: CIVIL, TRIBUTARIO, PENAL, FAMILIAR, LABORAL, AGRARIO, MILITAR, ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y PROCESAL. FUÉ UNA LEGISLACIÓN CONFIABLE Y MÁS AVANZADA EN SU ÉPOCA QUE LA DE OTRAS NACIONES MÁS "DESARROLLADAS", YA QUE FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS EN EL CAPÍTULO CCXV DE SU APOLOGÉTICA HISTORIA SUMARIA INFORMA SOBRE LAS LEYES SOBRE LAS CUALES SE REGÍA EL REINO AZTECA Y COMPARA ESTAS LEYES CON LAS DE "... OTRAS NACIONES ANTIGUAS TENIDAS POR BIEN POLÍTICAS Y SE AVERIGUA IGUALAR -- ÉSTAS CON MUCHAS DE ELLAS, Y A OTRAS HACERLES VENTAJA Y SER DESTOS MEJOR ORDENADAS Y CON MAYOR DISCRECIÓN Y PRUDENCIA? - (3).

PERO OCUPÁNDOS DEL DELITO DE PARRICIDIO, SE SANCIONABA CON LA PENA DE MUERTE, AUNQUE POR SEP UN DELITO ESPECIAL, SE EJECUTABA LA PENA CON LUJO DE CRUELDAD, YA QUE EL PARRICIDA ERA PRIVADO DE LA VIDA A PALOS, QUE ERA LA MÁS INDIGNA FORMA DE MORIR, AUNQUE ESTA PENA ERA AGRAVADA ANTES (3).- FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, "APOLOGÉTICA HISTORIA SUMARIA, MADRID 1870, VOL. II, PÁG. 78.

Y DESPUÉS DE SER EJECUTADA, POR OTRAS PENAS TENIDAS COMO DENIGRANTES, ÉSTO ES, QUE ANTES DE CUMPLIR CON LA SENTENCIA DE MUERTE, SE RAPABA AL PARRICIDA PÚBLICAMENTE Y SE QUEMABAN SUS PERTENENCIAS COMO UN MODO DE EXPRESAR QUE NO ERA DIGNO DE SER HABITANTE DE LA CIUDAD NI DE SER RECORDADO, DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN, SE ABRÍA EL PECHO DEL DELINCUENTE Y SE ARROJABA EN EL CAMPO PARA QUE FUERA DEVORADO POR LOS ANIMALES.

ESTE DELITO COMO TODOS LOS DEMÁS DELITOS GRAVES SE PERSEGUÍA DE OFICIO Y BASTABA CON EL SIMPLE RUMOR PARA QUE SE INICIARA LA AVERIGUACIÓN.

EN EL DERECHO PENAL AZTECA SE CONTEMPLABA LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL, ASÍ COMO LA INDUCCIÓN, Y SE APLICABA LA MISMA PENA TANTO A LOS QUE INCITABAN AL DELITO, COMO AL QUE LO COMETÍA, LO MISMO QUE AL QUE PROPORCIONABA LOS MEDIOS PARA LLEVARLO A CABO.

AUNQUE ESTAS PENAS A SIMPLE VISTA PARECEN -
CRUELES, FRAY BARTOLOMÉ SOSTIENE QUE LOS AZTECAS APLICABAN -
PENAS INHUMANAS SOLO A AQUELLOS QUE HABÍAN COMETIDO DELITOS
GRAVES Y POR LO TANTO, LAS PENAS NO ERAN CRUELES SINO MERECE-
DAS. (4).

LOS AZTECAS AUNQUE TENÍAN UN FIRME CRITERIO
SOBRE LA IMPUTABILIDAD, EN ESTE DELITO EN ESPECIAL, NO HA-
CÍAN DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE UN MAYOR Y UN MENOR DE EDAD, -
CLARO ESTÁN EN EL CASO DE QUE EL PARRICIDIO NO FUESE IMPRU-
DENCIAL.

(4).- FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, OBRA CITADA, PÁG. 82.

I.1.2.- LOS MAYAS.

EL PUEBLO MAYA FUÉ EN MÉXICO, LA CULTURA QUE MÁS SE INCLINÓ POR LAS BELLAS ARTES Y POR LAS CIENCIAS, DESTACANDO SOBRE TODO EN LA ASTROLOGÍA, DE LA CUAL LOGRARON CONOCIMIENTOS QUE MARAVILLARON A TODO EL VIEJO CONTINENTE. POR LO TANTO ES LÓGICO QUE UN PUEBLO SAPIENTE TUVIERE ADENÁS UN SISTEMA DE DERECHO AVANZADO Y EFICIENTE.

ESTA CIVILIZACIÓN SE CARACTERIZÓ POR SU SEVERIDAD EN EL DERECHO PENAL, AL IGUAL QUE TODOS LOS PUEBLOS DE MESOAMÉRICA, LOS CACIQUES ERAN LOS JUZGADORES DENTRO DE LA SOCIEDAD, Y SUS SENTENCIAS ERAN INAPELABLES.

NO EXISTÍA LA PRISIÓN NI LOS AZOTES COMO PENAS EN SÍ, PERO A LOS CONDENADOS DE MUERTE SE LES RETENÍA EN JAULAS MIENTRAS ERAN EJECUTADOS, Y LOS AZOTES SE USABAN COMO UN MEDIO DE DESHONRA, (5),

(5).- CASTELLANOS TENA, OBRA CITADA, PÁG. 36.

ENTRE LOS MAYAS EL PARRICIDIO FUÉ UN DELITO ESPECIALÍSIMO, YA QUE SIENDO UNA SOCIEDAD TAN AVANZADA SE DABA GRAN IMPORTANCIA A LA FAMILIA, Y POR LO TANTO CASI SE SACRALIZABA AL JEFE DE LA MISMA, ADEMÁS TAMBIEN SE LEGISLÓ SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

CUANDO UN PADRE ERA ASESINADO POR UN MIEMBRO DE SU FAMILIA, LA PENA DE MUERTE SE APLICABA TANTO AL QUE HABÍA COMETIDO EL HOMICIDIO, COMO A TODOS LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA FAMILIA MAYORES DE 16 AÑOS, Y LOS MENORES ERAN -- VENDIDOS COMO ESCLAVOS, Y SUS CASAS ERAN ARRASADAS CON TODAS SUS PERTENENCIAS, PUESTO QUE LA PENA ERA TRASCENDENTE.

ESTE PUEBLO ADEMÁS DE POSEER CONOCIMIENTOS -- CIENTÍFICOS Y SER SUMAMENTE ORGANIZADO, TENÍA UN ALTO SENTIDO DEL HONOR, Y EL PARRICIDIO, ASÍ COMO TODA TRAIÓN AL ESTADO, ERAN LOS DELITOS MÁS GRAVES POR LO CUAL SE APLICARON -- LAS PENAS MÁS SEVERAS.

LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA ERA TAL QUE LES RESULTABA IMPOSIBLE PENSAR QUE DELITOS DE TAL MAGNITUD SE COMETÍAN POR IMPULSO PROPIO Y NO INCITADOS POR OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA, POR LO TANTO, AL EJECUTAR LAS PENAS SE HACÍA A NÍVEL FAMILIAR Y SE TRATABA DE BORRAR TODO RASTRO DE ESA FAMILIA QUE CONSIDERABAN INDIGNA, PUÉS SEGÚN IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, ... "EN LA SOCIEDAD MAYA SE DISOCIA LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL DENTRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, POR LO QUE LA RESPONSABILIDAD TAMPOCO ERA CONCEPTUADA COMO ALGO PROPIO SINO EN PARTICIPACIÓN CON LA FAMILIA", (6),

EXISTÍAN DIVERSOS MODOS DE EJECUTAR LA PENA DE MUERTE, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL DELITO, PARA EL PARRICIDIO Y LA TRAICIÓN AL ESTADO, SE USABA ESTACAMIENTO, ADEMÁS DE QUE ANTES DE SER EJECUTADA LA PENA, SE EXPONÍA DESNUDO AL DELINCUENTE EN LA PLAZA PRINCIPAL, COMO PENA INFAMANTE.

(6),- IZQUIERDO Y DE LA CUEVA, ANA LUISA. "DELITO Y CASTIGO EN LA SOCIEDAD MAYA" II CONGRESO HISTORIA DEL DERECHO" Méx. PÁG. 128.

I.1.- EPOCA COLONIAL.

EN LA ÉPOCA COLONIAL, LAS LEYES QUE RIGIERON FUERON UN MERO TRASLADO DE LAS LEYES ESPAÑOLAS A SUS COLONIAS, ADECUANDOLAS A SUS CIRCUNSTANCIAS, EN LA "RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS" EN SU LEY II, TÍTULO I, LIBRO II, SE DISPONE QUE: "EN TODO LO QUE NO ESTUVIESE DECIDIDO NI DECLARADO POR LAS LEYES DE ESTA RECOPIACIÓN O POR CÉDULA, PROVISIONES U ORDENANZAS DADAS Y NO REVOCADAS PARA LAS INDIAS, SE GUARDAN LAS LEYES DE NUESTRO REINO DE CASTILLA CONFORME A LAS DEL TORO, ASÍ EN CUANTO A LA SUBSTANCIA, RESOLUCIÓN Y DECISIÓN DE LOS CASOS, NEGOCIOS Y PLEITOS, COMO A LA FORMA Y ORDEN DE SUBSTANCIAR", "1530", "POR TANTO FUÉ DERECHO VIGENTE DURANTE LA COLONIA, EL PRINCIPAL Y EL SUPLETORIO", - (7).

EL PRIMERO ERA EL DERECHO INDIANO QUE EMANABA TANTO DEL REY DIRECTAMENTE, COMO DEL VIRREY, AUDIENCIAS Y CABILDOS, YA QUE GOZABAN DE Cierta AUTONOMÍA PARA LEGISLAR, LA SEGUNDA ERA DERECHO PENÍNSULAR, ESPECÍFICAMENTE, -- LAS LEYES DE CASTILLA.

77). - CARRANCA Y TRUJILLO RAUL - "DERECHO PENAL MEXICANO" EDITORIAL PORRUA, S.A. DÉCIMA TERCERA EDICIÓN, MÉX. 1976, - PÁG. 118.

DE LAS DIFERENTES RECOPIACIONES DE LEYES, -
 LA PRINCIPAL FUE LA "RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS
 DE LAS INDIAS", QUE ABARCA TANTO LAS LEYES DICTADAS CON ANTE-
 RIORIDAD A 1680, COMO POSTERIORES A ESTA FECHA, TAL ES EL CA-
 SO DEL PROYECTO DEL CÓDIGO INDIANO.

HASTA EL AÑO DE 1759, ESTE CUERPO DE LEYES --
 ASÍ COMO LOS AUTOS ACORDADOS, HASTA CARLOS III, CONSTITUYE--
 RON LA ESPINA DORSAL DE LA LEGISLACIÓN COLONIAL, DESPUÉS DE
 ESTA FECHA COMIENZA UN SISTEMA MÁS ORGANIZADO DE LEYES ENTRE
 LAS QUE FIGURAN LAS ORDENANZAS DE INTENDENTES Y LAS DE MINE-
 RÍA.

EL LIBRO VIII DE LA RECOPIACIÓN MENCIONADA -
 ES EL QUE MÁS TRATA SOBRE EL DERECHO PENAL, DEJANDO UNA LAGU-
 NA EN CUANTO AL DELITO DE PARRICIDIO, POR LO QUE SUPLETOPIA-
 MENTE SE APLICABA LA LEY DEL REINO DE CASTILLA, QUE PENALIZA
 BA AL PARRICIDIO CON LA HORCA,

EN LOS DELITOS GRAVES Y ESPECIALES, LA SANTA

INQUISICIÓN TENÍA INGERENCIA EN CUANTO A LA PERSECUCIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS MISMOS, EL PARRICIDIO ENTRADA EN ESTA CATEGORÍA, YA QUE COMO EN TODAS LAS ÉPOCAS, SE CONSIDERABA COMO UN DELITO FUERA DE LO COMÚN, Y EN OCASIONES SE PENSABA QUE EL QUE LO COMETÍA DEBÍA ESTAR FORZOSAMENTE POSEÍDO POR EL DEMONIO. NO ERA COSA RARA QUE ANTES DE SER EJECUTADO EL PARRICIDA, SUFRIERA TORMENTOS ESPANTOSOS E INCLUSIVE SI EL PADRE ERA CATÓLICO FERVIENTE, PODÍA EL PARRICIDA SER EJECUTADO EN LA HOGUERA,

SOBRE LA INDUCCIÓN EN EL DELITO, EN ESTA ÉPOCA NO ES MUCHO LO QUE SE PUEDE DECIR, POR SER TAN VAGO E INEXACTO EL DERECHO PENAL, YA QUE COMO DICE ORTIZ DE MONTILLA NO SOBRE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS "... ESTE CUERPO DE LEYES ES UN CAOS EN EL QUE SE HACINARON LAS DISPOSICIONES DE TODO GÉNERO" (8), POR LO TANTO, LAS LAGUNAS ABUNDAN EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y SOBRE TODO EN EL PENAL,

RESPECTO DE LAS LEYES DEL TORO, SE PUEDE DECIR LO MISMO, YA QUE SI SE COMPARA CON LA LEGISLACIÓN AZTECA (8), - CARRANCA Y TRUJILLO PAUL, OBRA CITADA, PÁG. 119.

SE PODRÁ APRECIAR QUE ÉSTA ERA MÁS TÉCNICA Y AVANZADA QUE -
AQUÉLLA, PERO HUBO DE SER DESCARTADA YA QUE LAS LEYES LAS IM-
PONEN LOS VENCEDORES.

1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

LA CRISIS PRODUCIDA POR LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, MOTIVO LA CREACIÓN DE DISPOSICIONES TENDIENTES A REGULAR EN LO POSIBLE LA NUEVA Y DIFÍCIL SITUACIÓN, SE PROCURÓ ORGANIZAR A LA POLICÍA Y REGLAMENTAR EL CONSUMO DE BEBIDAS - ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA PORTACIÓN DE ARMAS, TAMBIEN ALGUNOS DELITOS MENORES COMO SON: LA VAGANCIA Y LA MENDICIDAD, ADEMÁS DEL ROBO Y EL ASALTO, PERO EN 1838 SE DISPUSO QUE PARA HACER FRENTE AL PROBLEMA, DEBERÍAN QUEDAR EN VIGOR, POR LO PRONTO, LAS LEYES COLONIALES (9).

"LO QUE PREVALECE EN ESTA ÉPOCA, ES UNA LEGISLACIÓN FRAGMENTARIA Y DISPERSA, MOTIVADA POR LOS TIPOS DE DE LIENCUENCIA, QUE LLEGABA A CONSTITUIR PROBLEMAS POLÍTICOS, - PERO NINGUN INTENTO DE FORMACIÓN DE UN ORDEN JURÍDICO TOTAL; HAY ATISBOS DE HUMANITARISMO EN ALGUNAS PENAS, PERO SE PRODUCE LA MUERTE COMO ALMA DE LUCHA CONTRA LOS ENEMIGOS POLÍTICOS; LAS DIVERSAS CONSTITUCIONES QUE SE SUCEDEN, NINGUNA INFLUENCIA EJERCEN EN EL DESENVOLVIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN PENAL Y NO SE PUEDE AFIRMAR QUE LAS ESCASAS INSTITUCIONES HUMANITARIAS CREADAS POR LAS LEYES, SE HAYAN REALIZADO." (10)

- (9).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, OEPACITADA, PÁG. 41,
 (10).- ÁBARCA RICARDO "EL DERECHO PENAL MEXICANO" EDITORIAL PORRÚA,S.A., MÉXICO, 1941, PÁG. 109.

POR LO TANTO EL PARRICIDIO, EN ESTA ÉPOCA ERA REGULADO EXACTAMENTE IGUAL QUE EN LA ÉPOCA COLONIAL, LO MISMO QUE LA INDUCCIÓN.

1.4.- CODIGO PENAL DE 1871 PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA EN DELITOS DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN DELITOS FEDERALES:

TAMBIÉN LLAMADO CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO, YA QUE LA COMISIÓN PARA ELABORAR ESTE ORDENAMIENTO ESTUVO INTEGRADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, JOSÉ MARÍA LAFRAGUA, MANUEL ORTIZ DE MONTELLANO Y MANUEL M DE ZAMAONA, ESTE GRUPO TUVO COMO MODELO EL CÓDIGO ESPAÑOL DE 1870, SIGUIENDO UNA MARCADA TENDENCIA A LA ESCUELA CLÁSICA, EL PROYECTO FUE APROBADO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1871 Y COMENZÓ A REGIR EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE 1872, ESTUVO VIGENTE HASTA EL AÑO DE 1929. (11).

EN ESTE CÓDIGO, EL PARRICIDIO SE ENCONTRABA COMPRENDIDO DENTRO DEL TÍTULO DE "DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, COMETIDOS POR PARTICULARES" JUNTO CON LOS DE LESIONES. (11).- CASTELLANOS TENA FERNANDO. OBRA CITADA. PÁG. 42.

HOMICIDIO, ABORTO, INFANTICIDIO, PLAGIO, ALLANAMIENTO, ENTRE OTROS; COMO SE PUEDE OBSERVAR, NO CLASIFICABA LOS DELITOS - COMO LO HACE NUESTRO CÓDIGO ACTUAL, SINO QUE CONGRAGABA EN UN MISMO TÍTULO LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD - CORPORAL, LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LOS PATRIMONIALES.

EN EL CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 567, SE CONTEMPLA AL PARRICIDIO.

"ARTÍCULO 567.- SE DA EL NOMBRE DE PARRICIDIO AL HOMICIDIO DEL PADRE, DE LA MADRE O DE CUALQUIER OTRO ASCENDIENTE DEL HOMICIDA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURALES.

LA PENA DE PARRICIDIO INTENCIONAL SERÁ LA DE MUERTE, AUNQUE NO SE EJECUTE CON PREMEDITACIÓN, VENTAJA O - ALEVOSÍA, NI A TRAICIÓN, SI EL PARRICIDA COMETE EL DELITO - SABIENDO EL PARENTESCO QUE TIENE CON SU VÍCTIMA."

EN CUANTO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS, SE MENCIONA EN SU CAPÍTULO VI.

ARTÍCULO 48.- TIENEN RESPONSABILIDAD CRIMINAL:

I.- LOS AUTORES DEL DELITO.

II.- LOS CÓMPlices.

III.- LOS ENCUBRIDORES.

**ARTÍCULO 49.- SON RESPONSABLES COMO AUTORES
DEL DELITO:**

I.- LOS QUE LO CONCIPEN, RESUELVEN COMETERLO, LO PREPARAN Y EJECUTAN, YA SEA POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE OTROS A QUIENES COMPELEN O INDUCEN A DELINQUIR, ABUSANDO AQUELLOS DE SU AUTORIDAD O PODER, O VALIÉNDOSE DE AMAGOS O AMENAZAS GRAVES DE LA FUERZA FÍSICA, DE DÁDIVAS, DE PROMESAS O DE CULPABLES MAQUINACIONES O ARTIFICIOS.

II.- LOS QUE SON LA CAUSA DETERMINANTE DEL DELITO, AUNQUE NO LO EJECUTEN POR SÍ, NI HAYAN RESUELTO NI PREPARADO LA EJECUCIÓN Y SE VALGAN DE OTROS MEDIOS DIVERSOS DE

LOS ENNUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, PARA HACER QUE --
OTROS LO COMETAN.

VI.- LOS QUE EJECUTAN HECHOS QUE AÚN CUANDO -
A PRIMERA VISTA PARECEN SECUNDARIOS, SON DE LOS MÁS PELIGRO-
SOS O REQUIEREN MAYOR AUDACIA EN EL AGENTE.

SE TRANSCRIBIERON DE ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO SO-
LO LOS PÁRRAFOS QUE INTERESAN A LA TEMÁTICA DE ESTE TRABAJO,
QUE ES LA INDUCCIÓN EN EL PARRICIDIO, Y ESTE CÓDIGO EN SU AR-
TÍCULO RESPECTIVO SEÑALABA COMO RESPONSABLE TANTO AL AUTOR -
COMO AL INDUCTOR, APLICANDO LA MISMA PENALIDAD PUESTO QUE EL
INDUCTOR ES RESPONSABLE COMO AUTOR.

EL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES EN ESENCIA EL -
MISMO EN ESTE ORDENAMIENTO QUE EN EL ACTUAL, HABLANDO EXPRE-
SAMENTE DEL PARRICIDIO, CON LA VARIANTE DEL CONOCIMIENTO --
PREVIO DEL PARENTESCO ENTRE EL HOMICIDA Y LA VÍCTIMA, PARA -
QUE EL TIPO DEL DELITO SE DE TAL COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO
RESPECTIVO.

ESTE CUERPO DE LEYES TIENE ENTRE SUS PENAS LA DE MUERTE, CONSTITUCIONALMENTE EXISTE LA PENA DE MUERTE EN LA ACTUALIDAD, PARA DELITOS MAYORES ENTRE LOS QUE SE CUENTA EL PARRICIDIO, SÓLO QUE EN LOS CÓDIGOS PENALES NO SE CONTEMPLA, POR LO CUAL NO SE IMPONE.

I.5.- CODIGO PENAL DE 1929, PARA EL DISTRITO
Y TERRITORIOS FEDERALES, EN DELITOS -
DEL FUERO COMUN, Y PARA TODA LA REPUBLICA
EN MATERIA FEDERAL.

FUÉ EXPEDIDO DURANTE EL PERIÓDO DE GOBIERNO
DEL LIC. EMILIO PORTES GIL, SE CONOCE TAMBIÉN CON EL NOMBRE
DE CÓDIGO DE ALMARÁZ POR HABER TOMADO PARTE EN LA COMISIÓN -
REDACTORA EL LIC. JOSÉ ALMARÁZ.

ESTÁ BASADO EN SU MAYOR PARTE EN LA ESCUELA -
POSITIVA, AUNQUE EN VARIOS ASPECTOS SIGUE CORRIENTES CLÁSI--
CAS. (12).

SUPRIME LA PENA CAPITAL, COSA QUE ALGUNOS AU-
TORES CLASIFICAN COMO UN ACIERTO Y OTROS COMO UN ERROR, PERO
EL GRAN PASO QUE DA ESTE CÓDIGO RESPECTO DE LOS ANTERIORES ES
LA ELASTICIDAD EN LAS PENAS, YA QUE ESTABLECE UN MÍNIMO Y UN
MÁXIMO PARA CADA DELITO, PERMITIENDO A LOS JUECES APLICAR SU
PROPIO CRITERIO TOMANDO EN CUENTA LAS AGRAVANTES Y LAS ATE-

(12).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, OBRA CITADA, PÁG. 42.

NUANTES DE CADA CASO EN PARTICULAR.

ESTUVO VIGENTE DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1929 --
AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931, YA QUE A PARTIR DEL 17 DEL MIS-
MO MES Y AÑO, ENTRA EN VIGOR EL CÓDIGO ACTUAL PARA EL DISTRI-
TO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA -
REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

ESTE CÓDIGO DE ALMARÁZ, EN EL TÍTULO DE "DELI-
TOS CONTRA LA VIDA", ABARCABA LOS DELITOS DE: LESIONES, HOMI-
CIDIO, PARRICIDIO, INFANTICIDIO, FILICIDIO, ABORTO, EXPOSI-
CIÓN Y ABANDONO DE NIÑOS ENFERMOS, POR LO CUAL SE APRECIA --
QUE ESTA CLASIFICACIÓN ES INEXACTA PUES "... NO PUEDE DECIR-
SE QUE LAS LESIONES Y EL ABANDONO DE NIÑOS Y ENFERMOS, CONS-
TITUYAN DELITOS CONTRA LA VIDA, YA QUE NO SUPONEN DAÑO DE -
MUERTE". (13).

EL ORDENAMIENTO MENCIONADO, EN SU CAPÍTULO --
VII, ARTÍCULO 992, TIPIFICABA AL PARRICIDIO Y LO SANCIONABA
EN EL ARTÍCULO 993.

(13),- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "DEPECHO PENAL MEXICA-
NO", EDITORIAL PORRÚA, S.A. 9A. EDICIÓN, MÉXICO, 1968,
PÁG. 3.

ARTÍCULO 992.- SE DA EL NOMBRE DE PARRICIDIO, AL HOMICIDIO DEL PADRE, DE LA MADRE, O DE CUALQUIER OTRO ASCENDIENTE DEL HOMICIDA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURALES.

ARTÍCULO 993.- LA SANCIÓN DEL PARRICIDIO INTENCIONAL, SERÁ DE VEINTE AÑOS DE RELEGACIÓN, AUNQUE SE EJECUTE CON PREMEDITACIÓN, VENTAJA O ALEVOSÍA, NI A TRACIÓ, SI EL PARRICIDA COMETE EL DELITO SABIENDO EL PARENTESCO QUE TIENE CON SU VÍCTIMA.

EN CUANTO A LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS SE CONTEMPLABA EN EL CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 36.- TIENE RESPONSABILIDAD PENAL:

I.- LOS AUTORES DEL DELITO.

II.- LOS CÓMPlices.

III.- LOS ENCUBRIDORES.

**Artículo 37.- SON RESPONSABLES COMO AUTORES -
DEL DELITO:**

**I.- LOS QUE LO CONCIBEN, RESUELVEN COMETERLO,
LO PREPARAN Y EJECUTAN POR SÍ MISMOS.**

**II.- LOS QUE CONCIBEN UN DELITO, RESUELVEN CO
METERLO, LO PREPARAN O EJECUTAN POR SÍ O POR MEDIO DE OTROS,
COMPELIENDO E INDUCIENDO A ÉSTOS A DELINQUIR POR SU ABUSO DE
AUTORIDAD O POR PODER, O POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O
MORAL, O DE CULPABLES MACQUINACIONES O ARTIFICIOS.**

**III.- LOS QUE SON LA CAUSA DETERMINANTE DEL -
DELITO, AUNQUE NO LO EJECUTEN POR SÍ NI HAYAN RESUELTO NI -
PREPARADO LA EJECUCIÓN, Y SE VALGAN DE OTROS MEDIOS DIVERPOS
DE LOS ENNUMERADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, PARA HACER
QUE OTROS LO COMETAN.**

**VI.- LOS QUE EJECUTAN HECHOS QUE SON LA CAUSA
IMPULSIVA DEL DELITO, O QUE SE ENCAMINAN INMEDIATA Y DIRECTA
MENTE A SU EJECUCIÓN, O QUE SON TAN NECESARIOS EN EL ACTO DE
VERIFICARSE ÉSTA, SIN QUE ELLOS NO PUEDA CONSUMARSE.**

VII.- LOS QUE EJECUTAN HECHOS QUE AÓN CUAN-
DO A PRIMERA VISTA PARECEN SECUNDARIOS, SON DE LOS MÁS PE--
LIGROSOS O REQUIEREN MAYOR AUDACIA EN EL AGENTE.

EN ESTOS PÁRRAFOS SE SEÑALABA CLARAMENTE, A
LOS INDUCTORES COMO AUTORES DIRECTOS DEL DELITO, POR LO --
QUE CORRESPONDÍA LA MISMA PEÑA DE VEINTE AÑOS DE PRISIÓN --
PARA EL CASO DE PARRICIDIO.

ESTE CÓDIGO YA NO SANCIONABA CON LA PEÑA DE
MUERTE AL PARRICIDIO, SINO CON UNA PEÑA HASTA CIERTO PUNTO
BENIGNA SI SE COMPARA CON LA SANCIÓN QUE IMPONE NUESTRO CÓ-
DIGO PENAL ACTUAL, Y SOBRE TODO CON EL DE 1871.

LA ESENCIA DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES -
EXACTAMENTE IGUAL AL DEL ORDENAMIENTO DE 1871, RESPECTO --
DEL DELITO DE PARRICIDIO Y EL CONOCIMIENTO PPREVIO DEL PAPEL
TESCO FUNDAMENTAL PARA INTEGRAR EL TIPO EN AMBOS CÓDIGOS.

EN CUANTO AL ARTICULADO SOBRE LA INDUCCIÓN,
VIENE LA DEL CÓDIGO DE 1929 A SER UNA COPIA DE LA DEL CÓDI-
GO DE 1871.

CAPITULO SEGUNDO

ANALISIS JURIDICO DEL PARRICIDIO:

II.1.- ANALISIS DEL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL.

EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL REGULA EN SU ARTICULO 22: QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUTILACION Y DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACION DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.

NO SE CONSIDERABA COMO CONFISCACION DE BIENES LA APLICACION TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNA PERSONA, HECHA POR AUTORIDAD JUDICIAL, PARA EL PAGO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LA COMISION DE UN DELITO, O PARA EL PAGO DE IMPUESTOS O MULTAS, NI EL DECOMISO DE LOS BIENES EN CASO DE ENRIQUESIMIENTO ILICITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 109.

QUEDA TAMBIEN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR

DELITOS POLÍTICOS, Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL TRAJDOR A LA PATRIA EN GUERRA EXTRANJERA, AL PAPPICIDA, AL HOMICIDA CON ALEVOSÍA, PREMEDITACIÓN Y VENTAJA, AL INCENDIARIO, AL PLAGIARIO, AL SALTEADOR DE CAMINOS, AL PIRATA Y A LOS REOS DE DELITOS GRAVES DEL ORDEN MILITAR."

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN VIGENTE, CONTEMPLA LA PENA DE MUERTE PARA ALGUNOS DELITOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL PARRICIDIO, Y DIGO CONTEMPLA, PORQUE NO LA ESTABLECE EN UNA FORMA TAJANTE Y CATEGÓRICA, SINO QUE DEJA ESTA PENA - AL ARBITRIO DE LOS CÓDIGOS PENALES DE LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, PUESTO QUE REZA TEXTUALMENTE "QUEDA TAMBIEN PROHIBIDA LA PENA DE MUERTE POR DELITOS POLÍTICOS Y EN CUANTO A LOS DEMÁS, SÓLO PODRÁ IMPONERSE AL...." LA PALABRA "PODRÁ", SALVO MEJOR OPIINIÓ, DA UN SENTIDO TOTALMENTE OPCIONAL A ESTE PÁRRAFO, YA QUE PERMITE A LOS LEGISLADORES - DE CADA ESTADO IMPONER O NO LA PENA DE MUERTE, SIN FALTAR EN NINGÚN MOMNETO A UN MANDATO CONSTITUCIONAL, PUESTO QUE SI EN LUGAR DE "PODRÁ" DIJESE "DEBERÁ", EL SENTIDO SERÍA IMPOSITIVO, NO OPCIONAL.

ACTUALMENTE EN MÉXICO NO EXISTE LA PENA DE -
MUERTE PARA EL DELITO DE PARRICIDIO, PUESTO QUE APROVECHANDO
ESTA OPCIÓN, NINGÚN CÓDIGO PENAL DEL TOTAL DE ENTIDADES DE -
LA REPÚBLICA LA IMPONE.

II.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 323 DEL CODIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE REGULA EN SU ARTÍCULO 323: "SE DA EL NOMBRE DE PARRICIDIO AL HOMICIDIO DEL PADRE, DE LA MADRE O DE CUALQUIER OTRO ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO Y EN LÍNEA RECTA, SEAN LEGÍTIMOS O NATURALES, SABRIENDO EL DELINCUENTE ESE PARENTESCO"

LAS CONSTITUTIVAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL TIPO EN ESTE PRECEPTO SON:

A).- UN HOMICIDIO,

B).- QUE LA VÍCTIMA SEA UN ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO, YA SEA LEGÍTIMO O NATURAL.

C).- QUE EL DELINCUENTE TENGA CONOCIMIENTO DE ESE PARENTESCO. (14),-

14).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "DECRETO PENAL "MEXICANO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A., 9ª. EDICIÓN, MÉXICO 1971. PÁG.
93.

A).- EL PRIMER ELEMENTO CONSTITUTIVO DEL TIPO ES EL HOMICIDIO, QUE SE REGLAMENTA EN EL ARTÍCULO 302 DEL -- MISMO CÓDIGO PENAL "COMETE EL DELITO DE HOMICIDIO EL QUE PRIVA DE LA VIDA A OTRO", PARA COMPROBAR EL PARRICIDIO SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL HOMICIDIO YA QUE EL PARRICIDIO ES UNA MODALIDAD DEL HOMICIDIO, POR LO TANTO, "TODAS LAS REGLAS DE ESTE ÚLTIMO SERÁN APLICABLES AL PARRICIDA, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE SE REFIEREN A LA PENALIDAD. - (15),

B).- ES NECESARIO QUE SE PRIVE DE LA VIDA A UN ASCENDIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, YA SEA LEGÍTIMO O NATURAL, A DIFERENCIA DE OTROS DEPECHOS EXTRANJEROS QUE TAMBIÉN INVOLUCRAN A LOS CIVILES O POR AFINIDAD,

(15).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, OBPA CITADA, PÁG. 94

ESTA RELACIÓN DE PARENTESCO DEBERÁ SER COMPROBADA DENTRO DEL PROCESO EN LAS FORMAS ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO CIVIL, QUE A FALTA DE ACTA DE NACIMIENTO, ACEPTA LA FILIACIÓN POR CUALQUIER PRUEBA LEGAL, EXCEPTO LA TESTIMONIAL SI NO SE APOYA EN OTRAS PRUEBAS QUE LA HAGAN VEROSÍMIL, "PERO SI EN AUSENCIA DE LAS PRUEBAS CIVILES DEMOSTRATIVAS DE LA FILIACIÓN, SE OBTIENE PRUEBA SUFICIENTE, CONFORME A LA LEY - PROCESAL PENAL, QUE DEMUESTRE PLENAMENTE LA ASCENDENCIA CONSANGUÍNEA, SE DEBERÁ DECLARAR REUNIDA LA SIGUIENTE CONSTITUTIVA" (16).

C).- EL CONOCIMIENTO DEL PARENTESCO POR PARTE DEL DELINCUENTE ES LA TERCERA CONSTITUTIVA, Y PUEDE SABERSE DE ESE CONOCIMIENTO, OBSERVANDO LAS RELACIONES PREEXISTENTES ENTRE EL DELINCUENTE Y EL OCCISO, EN CASO DE NO EXISTIR ESTA CONSTITUTIVA, SE DEBERÁ JUZGAR COMO HOMICIDIO.

(16).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, OBRA CITADA, PÁG.95.

EL DOLO ES ESCENCIAL EN EL PARRICIDIO, PUÉS -
 SI EL SUJETO ACTIVO CAUSA LA MUERTE AL ASCENDIENTE, POR --
 ERROR, ES DECIR SI PRETENDIENDO MATAR A OTRA PERSONA, POR -
 EQUIVOCACIÓN LO HACE CON SU ASCENDIENTE, SE DEBERÁ JUZGAR TAM
 BIEN COMO HOMICIDIO SIMPLEMENTE, (17).

LA PENA PARA EL PARRICIDIO LA ESTABLECE EL -
 ARTÍCULO 324 DEL MISMO CÓDIGO "AL QUE COMETA EL DELITO DE -
 PARRICIDIO, SE LE APLICARAN DE CUARENTA A TRECE AÑOS DE PFI
 SIÓN.

EL MARGEN ENTRE EL MÁXIMO Y EL MÍNIMO EN ESTA
 PENA ES AMPLÍSIMO POR LO QUE EL JUEZ DEBERÁ TOMAR EN CUENTA
 AL DICTAR SU SENTENCIA, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COME--
 TIÓ EL DELITO Y QUE AL IGUAL QUE EN EL HOMICIDIO PUEDEN EXIS
 TIR, PREMEDITACIÓN, ALEVOSÍA Y VENTAJA, O PLEN ATENUANTES DE
 RESPONSABILIDAD COMO EL DUELO, LA RIFA O LA INFIDELIDAD, PE
 RO SIEMPRE DENTRO DE LOS LÍMITES MARCADOS YA QUE ESTOS MÁRGE
 NES NO PUEDEN SER MODIFICADOS AUMENTADOS O DISMINUYENDO SUS
 EXTREMO. (18).

(17).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, OBR. CITADA, PÁG. 96.

(18).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, "EL CÓDIGO PENAL, COM
 ENTARIO", EDITORIAL PCPRÚA, S.A., 1ª. EDICIÓN, 1974, PÁG. 350.

11.3.- ELEMENTOS DEL DELITO,

DENTRO DE NUESTRO SISTEMA PROCEDIMENTAL PENAL, ESTAN LEGALMENTE CONTEMPLADOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO, DENTRO DEL MARCO DE LEGALIDAD, Y SOBRE TODO, LO REFERENTE A LA EXACTITUD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL QUE DICE: "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL, QUEDA PROHIBIDO IMPONER POR SIM- PLE ANALOGÍA Y AÚN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO. (19).

DENTRO DE ESTE ORDENAMIENTO DE IDEAS, CABE SEÑALAR QUE PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO, ES INDISPENSABLE SE REUNAN CINCO ELEMENTOS CONCEPTUALES A SABER: CONDUCTA, TIPI- CIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y PUNIBILIDAD.

ELLO SIGNIFICA QUE, PARA LA EXISTENCIA DEL DE- LITO SE REQUIERE LA COMPROBACIÓN DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y AN- TIJURIDICA, SIN EMBARGO, NO BASTA QUE RESPECTO DE UN ACONTE- CIMIENTO DEL MUNDO EXTERIOR SE PUEDA HABLAR DE QUE PROVIENE

(19).- SILVA MEZA JUAN, "APUNTES DE DERECHO PENAL", IMPARTI- DOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN EL CURSO DE DERECHO PENAL DOS, MÉXICO, 1951.

DE UNA CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURIDICA PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO, ES INDISPENSABLE ADEMÁS QUE HAYA UN SUJETO DE DERECHO PENAL AL QUE SE LE PUEDA ATRIBUIR ESA CONDUCTA YA CALIFICADA.

ASÍ TENEMOS QUE LOS ELEMENTOS DEL DELITO SE CLASIFICAN PARA SU ESTUDIO EN:

ASPECTOS POSITIVOS:	ASPECTOS NEGATIVOS:
A).- CONDUCTA	AUSENCIA DE CONDUCTA,
B).- TIPICIDAD	ATIPICIDAD,
C).- ANTIJURICIDAD	CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN,
D).- CULPABILIDAD,	CAUSAS DE INculpABILIDAD,
E).- PUNIBILIDAD	EXCUSAS ABSOLUTORIAS,

II.3.1.- LA CONDUCTA Y SU AUSENCIA. Es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. La ausencia de conducta, no es necesario que la ley enumere todas las excluyentes por falta de conducta, cualquier causa capaz de eliminar el elemento pasivo del delito será suficiente para impedir la formación de este. (20).

(20).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, OBRA CITADA, PÁG. 137.

II.3.2.- LA TIPICIDAD Y SU AUSENCIA. "LA TIPICIDAD ES LA ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO", SIN EMBARGO CASTELLANOS TENA LA DEFINE COMO "EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA POR LA LEY, (21)".

COMO ES DE NOTARSE, LAS DEFINICIONES ANTERIORES COINCIDEN TOTALMENTE, SOLO QUE CAMBIAN LAS PALABRAS UTILIZADAS, SIN EMBARGO PRIMERAMENTE HAY QUE DISTINGUIR EL TIPO DE LA TIPICIDAD, EL PRIMERO ES LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UN DELITO, EL SEGUNDO ES LA CONCRETIZACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL TIPO, ACEPTADAMENTE NUESTRA LEY UBICA AL TIPO COMO DESCRIPCIÓN LEGAL DE UN DELITO; EN OTRAS, ERRONEAMENTE LAS UBICA COMO UNA DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO OBJETIVO (COMPORTAMIENTO HUMANO), COMO POR EJEMPLO EN EL HOMICIDIO: LA FALTA DE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS EXIGIDOS POR EL TIPO, PRODUCE LA ATIPICIDAD.

(21),.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, OBRA CITADA, PÁG. 154.

11.3.3.- LA ANTIJURICIDAD Y SU AUSENCIA. MAX ERNESTO MAYER DA UN CONTENIDO ESPECÍFICO CONCRETO A LA ANTIJURICIDAD, DICE QUE 'LA ANTIJURICIDAD ES LA CONTRADICCIÓN A LAS NORMAS DE CULTURA RECONOCIDAS POR EL ESTADO', (22).

UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA CUANDO SIENDO -- TÍPICA, NO ESTÁ PROTEGIDA POR ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O DE LICITUD, DICHO ELEMENTO ES PURAMENTE OBJETIVO, YA QUE ATIENDE SÓLO AL ACTO O CONDUCTA EXTERNA, PUEDE SER QUE LA CONDUCTA SEA TÍPICA Y NO SER ANTIJURÍDICA, POR EXISTIR ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, EJEMPLO: UNA PERSONA PRIVA DE LA VIDA A OTRA, SU CONDUCTA ES TÍPICA POR AJUSTARSE A LO PRESUPUESTO DEL ARTÍCULO 302 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SIN EMBARGO, PUEDE NO SER ANTIJURÍDICA SI SE DETERMINA QUE FUÉ EN LEGÍTIMA DEFENSA, POR ESTADO DE NECESIDAD O CUALQUIER OTRO JUSTIFICANTE.

(22).- CFR, CASTELLANOS TENA, OBRA CITADA, PÁG. 165.

ANÁLISIS DE SI LA TIPICIDAD ES UN PRESUPUESTO JURÍDICO DE LA ANTIJURICIDAD O VICEVERSA.- PARA DICHO ANÁLISIS ES NECESARIO CONOCER PREVIAMENTE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA - DE LA TIPICIDAD, AL RESPECTO, EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA NOS DICE: " EN 1906, APARECE EN ALEMANIA LA DOCTRINA DE RELINO, QUE CONSIDERA AL TIPO COMO UNA MERA DESCRIPCIÓN, POSTERIORMENTE MAX ERNESTO MAYER, EN SU TRATADO DE DERECHO PENAL (1915), ASEGURA QUE LA TIPICIDAD NO ES DESCRIPTIVA, SINO INDICIARIO DE LA ANTIJURICIDAD, EN OTRAS PALABRAS, NO TODA CONDUCTA TÍPICA ES INDUCTIVA DE ANTIJURICIDAD, EN TODA CONDUCTA TÍPICA HAY UN PRINCIPIO, UNA PROBABILIDAD DE ANTIJURICIDAD", (23).

(23).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, OBRA CITADA, PÁG. 165 Y 166.

11.3.4.- LA CULPABILIDAD Y SU AUSENCIA.- PARA EL MAESTRO PORTE PETIT, ES NECESARIO PARA QUE LA CULPABILIDAD SE DÉ, QUE EXISTA PRIMERO UN HECHO Y UNA CONSECUENCIA DE ESTE MISMO, PERO ADEMÁS, PARA QUE UN SUJETO SEA RESPONSABLE DE ESTE HECHO, ES NECESARIA UNA RELACIÓN PREEXISTENTE ENTRE EL INDIVIDUO Y LA CONSECUENCIA.

POR TANTO UNA VEZ QUE SE COMPRUEBA EL HECHO Y OBIAMENTE LA CAUSA RELACIONADA CON LA CONSECUENCIA, ES NECESARIO QUE CONCURRAN ADEMÁS LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL DELITO -- PARA QUE LA CULPABILIDAD SUBSISTA.

"LA CONDUCTA HUMANA PUEDE PRODUCIR UN CAMBIO EN EL MUNDO EXTERIOR, FÍSICO, ANATÓMICO, FISIOLÓGICO O PSÍQUICO, O SEA MATERIAL Y ENTRE CONDUCTA Y RESULTADO MATERIAL SE REQUIERE UNA RELACIÓN CASUAL PARA QUE AQUEL LE SEA ATRIBUIDA AL SUJETO". (24).

LA CULPABILIDAD ES LA INTENCIÓN PLENA DE --
CREAR UN HECHO CON UNA CONSECUENCIA ESPECÍFICA.

(24).- CELESTINO PORTE PETIT, "APUNTES DE LA PARTE GENERAL DEL DEPECHO PENAL", EDITORIAL PORRÚA, S.A., 5A. -- EDICIÓN, MÉXICO, 1980, PÁG. 335.

ES AQUÍ DONDE UN HECHO SE CONVIERTE EN CULPO-
SO O DOLOSO.

PARA QUE UNA PERSONA FÍSICA SEA CULPABLE DE -
UNA ACCIÓN SANCIONADA POR LA LEY PENAL, ES NECESARIO QUE SEA
SU CAUSA FÍSICA, ES DECIR LA CAUSA PRODUCTORA DEL ACTO QUE -
LA CONSTITUYE, Y QUE SEA SU CAUSA MORAL, ES DECIR QUE LA HA-
YA QUERIDO Y PUESTO LOS MEDIOS IDÓNEOS DE ACCIÓN O DE OMISIÓN
PARA PRODUCIR EFECTOS DAÑOSOS, SOLAMENTE LA PERSONA FÍSICA -
IMPUTABLE PUEDE SER RESPONSABLE, YA QUE TIENE DEBER JURÍDICO
DE RESPONDER DE SU CONDUCTA ANTE EL PODER SOCIAL.

PARA IGNACIO VILLALOBOS "LA CULPABILIDAD GENE-
RICAMENTE, CONSISTE EN EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN
JURÍDICO Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A --
CONSTITUIRLO Y CONSERVARLO, DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR
UNA FRANCA OPOSICIÓN EN EL DOLO, O INDIRECTAMENTE, POR VIO-
LENCIA O DESATENCIÓN, NACIDOS DEL DESINTERÉS O SUPERSTIMA- -
CIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS PROPIOS DESEOS".(25),

(25).- IGNACIO VILLALOBOS, "DERECHO PENAL MEXICANO", EDITO-
RIAL PORRUA, S.A. I.A, EDICIÓN, MÉXICO, 1960, PÁG. -
272.

LA CULPABILIDAD ES EL RESULTADO DEL JUICIO - DE VALORIZACIÓN ENCOMENDADO POR EL PODER JUDICIAL A UN ENTE JURÍDICO, CON CAPACIDAD PARA IMPONER LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS TEORÍAS SEGUIDAS POR LOS AUTOPES PARA DETERMINAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA CULPABILIDAD SON:

I.- TEORÍA PSICOLÓGICA.

III.- TEORÍA NORMATIVA.

I.- CARACTERÍSTICA COMÚN A TODOS LOS PSICÓLOGOS ES LA DE HACER CONSISTIR LA CULPABILIDAD EN LA CONCIENCIA Y VOLUNTAD DEL ACTO, LA CULPABILIDAD SE INTEGRA -- BIEN POR EL DOLO, BIEN POR LA CULPA, SU ESTUDIO SE REDUCE AL ANÁLISIS DE ESTAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN.

PARA ESTA TEORÍA LO FUNDAMENTAL ES EL COMPORTAMIENTO PSÍQUICO EN EL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL EVENTO DELICTIVO, ENTIENDE LA CULPABILIDAD COMO UN FENÓMENO INTERNO -

EL CUAL PUEDE LLEGAR A CONFUNDIR LA CULPARILIDAD MORAL Y JURÍDICA.

SEBASTIAN SOLER ENTIENDE LA CULPARILIDAD COMO LA SITUACIÓN PSICOLÓGICA EN QUE EL SUJETO SE HAYA EN EL MOMENTO DE LA ACCIÓN CON RESPECTO AL HECHO QUE PRODUJO, ESTA SITUACIÓN PSICOLÓGICA REQUIERE EL ANÁLISIS DE LAS EXIGENCIAS DEL DERECHO RESPECTO A LA CAPACIDAD GENERAL DE LA PERSONA PARA REALIZAR ACCIONES JURIDICAMENTE RELEVANTES. (26).

SI BIEN ES CIERTO QUE EN TODOS LOS DELITOS DOLIOSOS Y PARTE DE LOS CULPOSOS, LA VOLUNTAD DE LA ACCIÓN SE DESARROLLA EN TAL FORMA QUE CONSTITUYE UNA VERDADERA VOLUNTATIVA, HAY HIPÓTESIS DEL DELITO CULPOSO DE OMISIÓN Y DE ACCIÓN EN LOS QUE NO ENCONTRAMOS NINGÚN ELEMENTO PSICOLÓGICO, COMO EJEMPLO TENEMOS EL CASO DEL GUARDA FERROVIARIO QUE OLVIDA HACER UNA SEÑAL Y CAUSA UN DESASTRE.

(26).- SEBASTIAN SOLER, DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO II BUENOS AIRES, 1951, PÁG. 14.

RESPECTO A ESTE TEORÍA, TENEMOS QUE JIMÉNEZ A
ZUA NOS DICE: "A NUESTRO JUICIO INCIDEN EN UN ERROR LOS QUE
TAL AFIRMAN, LA IMPUTABILIDAD SI ES PSICOLÓGICA, PERO LA CUL
PABILIDAD ES VALORATIVA PUESTO QUE SU CONTENIDO ES UN PEPRO-
CHE." (27).

II.- SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE CONCEPCIÓN -
NORMATIVA DE LA CULPABILIDAD A AQUELLA DOCTRINA QUE VE EN LA
MISMA SITUACIÓN DE HECHO VALORADA NORMATIVAMENTE Y NO LA SIM
PLE AFIRMACIÓN DE UNA SITUACIÓN DE HECHO PSICOLÓGICO.

PARA ESTA CORRIENTE, LA ESCENCIA DE LA CULPA-
BILIDAD NO RADICA EN LA VOLUNTAD SINO LA EXIGIBILIDAD, Y FUN
DA SU EXISTENCIA CUANDO EL SUJETO QUE HA ORRADO CON DOLO O -
CULPA , LO HA HECHO EN CIRCUNSTANCIAS TALES QUE LE HAN PERMI
TIDO UNA MOTIVACIÓN NORMAL, EL NORMATIVISMO, NO SE LIMITA -
AL EXÁMEN DEL HECHO PSICOLÓGICO, SINO QUE IGUALMENTE CONSTI--
DERA LOS MOTIVOS Y EL CARÁCTER DEL AGENTE, FUNDANDO EN ESTOS
ELEMENTOS EL JUICIO DE CULPABILIDAD,

(27).- JIMÉNEZ DE AZUA, "LA LEY Y EL DELITO", PÁG. 354.

FERNÁNDEZ DOBLADO OPINA AL RESPECTO: "PARA ESTA NUEVA CONCEPCIÓN DE CULPABILIDAD NO ES SOLAMENTE LIGA PSICOLÓGICA, QUE EXISTE ENTRE EL AUTOR Y EL HECHO, NI SE DEBE VER SOLO EN LA PSÍQUICA DEL AUTOR; ES ALGO MÁS, ES LA VALORACIÓN DE UN JUICIO DE PEPROCHE DE ESE CONTENIDO PSICOLÓGICO, QUE NO VIENE A SER SINO EL PRESUPUESTO DE LA MISMA VALORACIÓN O EL CONTENIDO DEL JUICIO DE CULPABILIDAD" (28).

LA CULPABILIDAD NACE EN EL MOMENTO EN QUE SE RELACIONAN:

a).- LA CONDUCTA TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA EN CIRCUNSTANCIAS QUE LE PERMITIERON A SU AUTOR COMPORTARSE -- CONFORME A DERECHO,

b).- EL DEBER JURÍDICO: NO AL FORMULARSE EL JUICIO DE PEPROCHE, PUÉS EL JUEZ LO ÚNICO QUE HACE ES DECLARAR QUE EXISTE LA CONTRADICCIÓN ENTRE EL DEBER JURÍDICO Y EL COMPORTAMIENTO DEL SUJETO Y EN CONSECUENCIA, UNA CONDUCTA -- CULPABLE,

(28).- FERNÁNDEZ DOBLADO, "CULPABILIDAD Y PEPROCHE", ANALES DE LA JURISPRUDENCIA, TOMO XVIII, PÁG. 22^o.

11.3.5.- LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA.- EL MAESTRO CASTELLANOS TENA MANIFIESTA QUE POR ÉSTA SE DEBE ENTENDER, "EL MEREIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA", (29).

SIN EMBARGO ES DISCUTIBLE POR LA DOCTRINA SOBRE SI ES O NO UN ELEMENTO ESCENCIAL DEL DELITO, EL ARTÍCULO 76. DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECE QUE "DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES" DE AHÍ QUE ALGUNOS AUTORES COMO EL ANTES CITADO AFIRME QUE EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, EXIGE EXPLICITAMENTE LA PENA LEGAL, SE DICE ADEMÁS, QUE LA CONDUCTA EJECUTADA POR EL BENEFICIARIO DE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA AÓN CUANDO SU CONDUCTA SEA TÍPICA, ANTIJURIDICA Y CULPABLE, NO SERÁ PENADA POR CONSIDERACIONES ESPECIALES, RESPECTO A ESTE PUNTO, CONSIDERO QUE LA PUNIBILIDAD ES ELEMENTO DEL DELITO SOLO EN EL ASPECTO NORMATIVO, PORQUE NUESTRO ORDENAMIENTO LEGAL EN MATERIA PENAL, SÓLO EXISTEN EL TIPO Y LA PUNIBILIDAD; PERO A NÍVEL FACTICO NO ES DABLE CONSIDERÁRSELE COMO TAL, SINO COMO UNA CONSECUENCIA JURÍDICA DEL DELITO MISMO.

(29).- CFP. CASTELLANOS TENA, OBPA CITADA, PÁG. 245.

DE LA UNIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS, SURGE LA
PLENITUD JURÍDICA DE LOS DELITOS; LA FALTA O AUSENCIA DE -
UNO DE ELLOS PRODUCE EL NO DELITO.

SE HAN INCORPORADO A LA LEY POSITIVA LAS MÁ-
XIMAS DE "NO HAY DELITO SIN CONDUCTA", "NO HAY DELITO SIN --
LEY")TIPICIDAD(, Y "NO HAY DELITO SIN CULPABILIDAD".

II,4.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO DE
PARRICIDIO:

- a).- SUJETO ACTIVO.- CUALQUIER PERSONA QUE --
PPIVA DE LA VIDA A SU --
ASCENDIENTE.
- b).- SUJETO PASIVO.- QUIEN RESIENTE EL DAÑO,
OCCISO, ASCENDIENTE.
- c).- BIEN JURIDICO TUTELADO.- LA VIDA.

D).- OBJETO MATERIAL.- EL CUERPO HUMANO, YA -
QUE EN ÉL RECAE LA CON-
DUCTA.

E).- CONDUCTA.- PRIVAR DE LA VIDA.

F).- RESULTADO.- MUERTE DEL ASCENDIENTE.

CAPITULO TERCERO

LA INDUCCION.

III.1.- CONCEPTO DE INDUCCION.

EDMUNDO MEZGER DICE AL RESPECTO "INSTIGACIÓN ES CAUSACIÓN DOLOSA DEL RESULTADO, HACIENDO SURGIR EN OTRO LA RESOLUCIÓN DE COMETER UN HECHO Y PRODUCCIÓN DEL RESULTADO POR ESTE OTRO COMO AUTOR PLENAMENTE RESPONSABLE... LA INSTIGACIÓN ES CAUSACIÓN INTELECTUAL, VALORIZA LA LEY A LA INSTIGACIÓN COMO PARTICIPACIÓN EN EL ACTO PRINCIPAL DELICTIVO, EL FUNDAMENTO DE TAL ESPECIAL VALORACIÓN COMO FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, YACE EN LA PRIMERA EXIGENCIA DE LA INSTIGACIÓN, A SABER: EN EL HACER SURGIR EN OTRA PERSONA LA RESOLUCIÓN DE COMETER UN HECHO". (30).

EL INDUCTOR O INSTIGADOR ES QUIEN DETERMINA - A OTRO A QUE DELINCA, AÚN Y CUANTO CON SU CONDUCTA ES QUIEN DA IMPULSO AL DELITO, NO TOMA PARTE EN LA ACCIÓN MATERIAL QUE LO REALIZA.

(30).- EDMUNDO MEZGER, "TRATADO DE DERECHO PENAL", TOMO II. EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO, "ABRIL 1935, PÁGS. 275 Y 276,

AHORA BIEN, SI GENERALMENTE LA DETERMINACIÓN DE COMETER UN DELITO ES TOMADA POR EL SUJETO, UNA VEZ QUE HA REALIZADO TODO UN JUICIO MENTAL DE VALUACIÓN Y JERARQUIZACIÓN, ES EL MISMO QUIEN SE INCLINA POR LA REALIZACIÓN, -- ¿CUAL SERÁ ENTONCES LA CONDUCTA DEL INDUCTOR?

EL INSTIGADOR DECIDE QUE UN INDIVIDUO ESPECÍFICO DEBE ATENTAR CONTRA LA VIDA, EL PATRIMONIO O LA INTEGRIDAD DE OTRO, NO HAY PREORDENACIÓN, UNA VEZ QUE EL INDUCTOR HA RESUELTO QUE OTRA PERSONA DELINCA, DESARROLLA UN PLAN DE ACCIÓN TENDIENTE A HACER EN ESE OTRO SUJETO LA IDEA DE ASESINAR, ROBAR, ETC.

LA CONDUCTA SERÁ UNA ACCIÓN, UN HACER POR PARTE DEL INSTIGADOR, LA UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE INDUCCIÓN SE DIRIGEN A CONSEGUIR QUE EL INDUCIDO ACTUE EN EL SENTIDO QUERIDO POR EL INDUCTOR.

MÁS QUE LAS EXPRESIONES DE VOLUNTAD -SEA DE PALABRA O POR ESCRITO- SE DEBEN TOMAR EN CUENTA LAS ACTITUDES DEL INDUCTOR PARA LOGRAR EL PROPÓSITO QUE DESEA, ASÍ, NO

SOLO SE CONSIDERA COMO MEDIO INDUCTOR LA PERSUASIÓN Y EL CONSEJO, SINO AÚN EL APARENTE DESALIENTO, YA QUE CUANDO SE ENCUENTRA QUÉ ENTRE EL INDUCTOR Y EL INDUCIDO MEDIA UNA RELACIÓN DE CARIÑO O SUBORDINACIÓN, LES ATA ALGO MÁS QUE EL SIMPLE HECHO DE CONOCERSE, ESTÁN VINCULADOS POR AFECTO, AMOR, SENTIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y CARIÑO, UNO QUIERE PARA LOS SERES QUE AMA LO MEJOR, QUE SUFRAN LO MENOS POSIBLE Y QUE NADA NI NADIE SE ATREVA A HACERLES DAÑO.

SE HA ANALIZADO QUE NO HAY ACUERDO ENTRE INDUCTOR E INDUCIDO, EXISTE UNA COINCIDENCIA, LA CUAL ES PROVOCADA, EN EL QUERER EL RESULTADO, NO HAY CONCURRENCIA DE VOLUNTADES, CUANDO LA ACTIVIDAD INDUCTORA TERMINA, SE ENCUENTRA CONDICIONADA AL ACTO FINAL DE QUE LA DECISIÓN AJENA SE PRODUZCA, APARECIENDO ENTONCES, LA VOLUNTAD INDUCIDA.

ES NECESARIO QUE HAYA UNA RELACIÓN DE CAUSA A EFECTO ENTRE LA ACTIVIDAD DEL INDUCTOR Y LA ACTIVIDAD DEL INDUCIDO, EL OBRAR DE ÉSTE, TIENE COMO CAUSA LA ACTIVIDAD DE AQUEL, DIRIGIDA FINALÍSTICAMENTE A LA REALIZACIÓN POR PARTE DEL INDUCIDO DE LA CONDUCTA EJECUTIVA, (31).

(31).- FELIPE ORESA. "LA INDUCCIÓN" ESCH, SEP, DE 1958, BARCELONA, PÁG. 71.

TAN SÓLO SI EL INDUCIDO DECIDE Y EJECUTA EL HECHO, LA INCITACIÓN COBFA EL CARÁCTER JURÍDICO DE INDUCCIÓN.

LA CONDUCTA DEL INDUCTOR DEBE SER INTENCIONAL, DEBE EXISTIR EN ÉL UNA VOLUNTAD DE REALIZACIÓN TÍPICA, DEBE MEDIAR DOLO, PUDIENDO SER DOLO DIRECTO -EL SUJETO QUIERE EL RESULTADO TÍPICO COLOCADO EN LA ALTERNATIVA DE QUE ÁQUEL SE PRODUZCA-, EN ESTE SENTIDO NO CABE LA POSIBILIDAD DE QUE EL INSTIGADOR OBRE POR IMPRUDENCIA.

POR UNA PARTE, TENEMOS TODOS LOS MEDIOS DE QUE SE VALE EL INDUCTOR COMO PLAN DE ACCIÓN PARA PRODUCIR LA VOLUNTAD INTENCIONALMENTE DELICTIVA, OTRA COSA ES EL PLAN DE EJECUCIÓN, QUE AÚN CUANDO PUDIERA SER SUJERIDA POR EL INDUCTOR, SERÁ EL INDUCIDO QUIEN, EN ÚLTIMA INSTANCIA, DECIDA LA FORMA DE REALIZACIÓN.

LA REALIZACIÓN DEL RESULTADO ES ELEMENTO ESSENCIAL DEL DELITO Y NO CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, PUES SE TRATA DE UN RESULTADO QUERIDO. (32).

(32).- GIUSEPPE MAGGIORE, "DELITO PENAL", EDITORIAL TEMIS, VOL. IV, BOGOTÁ, 1955, PÁG. 325.

LA RESPONSABILIDAD DEL INDUCTOR ESTARÁ CONDI-
CIONADA AL GRADO DE EJECUCIÓN QUE SE ALCANZE, POR EJEMPLO:
SI SE PRODUCEN LESIONES GRAVES, RESPONDERÁ DE ÉSTAS, (33).

HEMOS VISTO QUE EL INDUCTOR SE TRADUCE EN -
UNA PREORDENACIÓN POR PARTE DEL INDUCTOR, UNA VEZ QUE HA -
CONCEBIDO LA IDEA DE QUE OTRO SUJETO DELINCA, REALIZA SU -
ACTIVIDAD INDUCTORA PARA ALCANZAR SU PROPÓSITO,

(33).- ANTONIO QUINTANO PIPOLLES, "TRATADO DE LA PARTE ESPE-
CIAL DEL DERECHO PENAL", TOMO I, EDITORIAL REVISTA
DE DERECHO PRIVADO, MADRID, 1972, PÁG. 391.

III.2.- ANALISIS DEL ARTICULO 13 FPAC; V DEL
CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

III.2.1.- TIPO

EL TIPO DE LA INDUCCION SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTICULO 13, FRACCION V DEL CODIGO PENAL PARA EL -- DISTRITO FEDERAL VIGENTE, QUE A LA LETRA DICE: SON RESPONSA BLES DEL DELITO:

V.- LOS QUE DETERMINEN INTENCIONALMENTE A OTRO A COMETERLO.

III.2.2.- ELEMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL.

"CUANDO EN LA COMISIÓN DE UN DELITO DETERMINADO INTERVIENEN DOS O MÁS PERSONAS SE DICE QUE EXISTE PARTICIPACIÓN CRIMINAL, SALVO EL CASO DE QUE LA PLURALIDAD DE AGENTES ESTÉ IMPUESTA POR LA PROPIA NATURALEZA DEL HECHO, POR EJEMPLO: EL ADULTERIO, LA ASOCIACIÓN DELICTUOSA, DELITOS EN QUE LA INTERVENCIÓN DE VARIOS NO IMPLICA PARTICIPACIÓN EN SENTIDO EXTRACTAMENTE JURÍDICO, SUPONE LA PARTICIPACIÓN EL ACUERDO ENTRE LOS PARTICÍPES; IMPLICA EL CONCURSO DE LOS MISMOS A LA VERIFICACIÓN DEL DELITO Y PUEDE SER ANTERIOR, SIMULTÁNEO O POSTERIOR A ÉSTA". (34).

LA COOPERACIÓN POSTERIOR NO TIENE EL CARÁCTER DE PARTICIPACIÓN, SI NO CUANDO ES PRESTADA EN CUMPLIMIENTO DE PROMESAS ANTERIORES, PERO HEMOS DE OBSERVAR EN CUANTO A LA COOPERACIÓN POSTERIOR A LA COMISIÓN DE UN DELITO EN VIRTUD DE PROMESAS ANTERIORES, QUE SE CONSIDERA COMO FORMA DE COMPLICIDAD, Y POR TANTO, DE PARTICIPACIÓN EN EL HECHO REALIZADO, LO SIGUIENTE; EFECTIVAMENTE HAY PARTICIPACIÓN EN EL HECHO

(34).- EUSEBIO GÓMEZ, "TRATADO DE DERECHO PENAL" PAG.485.

CHO COMETIDO, PERO NO POR VIRTUD DE LA COOPERACIÓN POSTERIOR A LA EJECUCIÓN DEL DELITO, PUESTO QUE MALAMENTE PUEDE SUPONERSE LA RESPONSABILIDAD POR ACTOS EN CUYA CONCLUSIÓN NO SE INTERVIÑO, SINO EN PAZÓN PRECISAMENTE DE LAS PROMESAS ANTERIORES, QUE SIRVIERON PARA DECIDIR LA CONDUCTA DE LOS EJECUTORES DEL DELITO.

"LA TEORÍA JURÍDICA DEL CONCURSO SE BASA EN LA CAUSALIDAD, EXPRESANDO QUE EL PENSAMIENTO DE LA CAUSALIDAD DESPLIEGA EN LA TEORÍA DE LA PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, UNA FUNCIÓN SOBRE, NEGATIVA Y POSITIVA; CON ARREGLO A LA PRIMERA EXCLUYE DEL ÁMBITO DE LAS ACCIONES PUNIBLES DE PARTICIPACIÓN, TODO LO QUE NO HA SIDO CAUSAL EN LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO; LA SEGUNDA, PROPORCIONA EL PUNTO DE ARRANQUE SEGURO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CONCEPTO DE AUTOR, Y MÁS ADELANTE AGREGA: COMO AUTOR LO MISMO QUE COMO PARTICIPANTE, SOLO PUEDE SER PUNIBLE EL QUE HA PUESTO UNA CONDICIÓN DEL RESULTADO; LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO, CONSTITUYE EL FUNDAMENTO IMPRESCINDIBLE DE TODA RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL, EL PENSAMIENTO DE LA CAUSACIÓN DEL RESULTADO TRAZA EL LÍMITE EXTENSO DE TODA RESPONSABILIDAD JURÍDICO-PENAL". (35).

(35).- EDMUNDO HEZGER, OBRA CITADA, PÁG. 243.

"LA PARTICIPACIÓN SE INTEGRA POR LA PRESENCIA DE LOS ELEMENTOS, UNO MORAL Y OTRO MATERIAL, AMBOS ESSENCIALES, CONSTITUYE EL ELEMENTO MORAL, EL ACUERDO DE VOLUNTADES - PARA COMETER UN DELITO DETERMINADO; CONSTITUYE EL ELEMENTO MATERIAL, LOS ACTOS EXTERNOS REPRESENTATIVOS POR LO MENOR DE UN COMIENZO DE EJECUCIÓN DEL DELITO; CON ÉSTOSE QUIERE SIGNIFICAR QUE LA TENTATIVA DE UN DELITO PUEDE SER COMETIDO EN PARTICIPACIÓN, PERO NO EXISTE TENTATIVA DE PARTICIPACIÓN. -- (36.)

EL ACUERDO DE VOLUNTADES NO SE EXPRESARÁ SIEMPRE COMO APUNTA EL MAESTRO ADARCA EN TÉRMINOS PRECISOS, PERO SÍ CON FRECUENCIA SE MANIFESTARÁ POR LOS ACTOS DE EJECUCIÓN CONFORME AL PROPÓSITO PASADO.

HABLANDO DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN, EN TODO DELITO EXISTE LA FACE INTERNA Y LA FACE EXTERNA DEL MISMO, QUE CONSTITUYEN EL CAMINO QUE RECORRE EL DELINCUENTE PARA DAR VIDA AL DELITO, EN LA PRIMERA FACE, EL DELITO SE ENGENDRA EN LA CONCIENCIA DEL SUJETO QUE REPRESENTA UN OBJETIVO - (36).- EUSEBIO GÓMEZ, OBRA CITADA, PÁG. 493,

ILÍCITO, DELIBERA SOBRE LA POSIBILIDAD DE SU LOGRO, Y A FIN, SE RESUELVE A REALIZARLO.

"EN ESTA ETAPA EL DELITO PERMANECE EN LA MENTE DEL SUJETO, NADA LO REVELA A LO EXTERIOR, NO HAY INCRIMINACIÓN POSIBLE, PUESTO QUE NO HAY ACCIÓN CRIMINOSA, A ESTA ACTIVIDAD MENTAL PERTENECE LA IDEA CRIMINOSA (MOTIVO, DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN), (37).

EN LA FACE EXTERNA, ES LA MANIFESTACIÓN DE LA IDEA QUE TIENDE A REALIZARSE OBJETIVAMENTE EN EL MUNDO EXTERIOR, " A ELLA CORRESPONDEN LA PROPOSICIÓN, LA CONSPIRACIÓN, INDUCCIÓN, PREPARACIÓN, LOS ACTOS EJECUTIVOS Y LA CONSUMACIÓN", (38).

LA PARTICIPACIÓN SE HA DIVIDIDO EN MORAL Y FÍSICA. ES MORAL CUANDO EL CONCURSO PRESTADO, SE REFIERE A LA FORMA DE LA VOLUNTAD, DE LA DETERMINACIÓN DE DELINQUIR; ES FÍSICA CUANDO EL CONCURSO SE REFIERE A LA EJECUCIÓN EXTERIOR DEL DELITO, EN LA PRIMERA, TENEMOS O ENCONTRAMOS A LOS QUE DE

(37).- PAÚL CAPRANCA Y TRUJILLO. OBPA CITADA, PÁG. 357.

(38).- IBIDEM, P/6. 358.

DE NINGUNA MANERA TOMAN PARTE EN LA EJECUCIÓN MATERIAL, PERO QUE EN CAMBIO, INTERVIENEN DETERMINANDO A OTROS A COMETER EL HECHO DELICTUOSO, EN LA SEGUNDA, ENCONTRAMOS A TODOS LOS QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE CONCURREN A LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL DELITO, INMEDIATAMENTE A LOS QUE EJECUTAN EL ACTO; MEDIATAMENTE A LOS QUE AUXILIAN O COOPERAN EN SU EJECUCIÓN,

"EN CUANTO AL GRADO, FLORIAN, ENSEÑA QUE SE PUEDE TOMAR PARTE EN FORMA PRINCIPAL (COAUTORES) O ACCESORIA (CÓMPLICES), EN LA INTELIGENCIA DE QUE TANTO LA PARTICIPACIÓN PRINCIPAL PUEDE SER MORAL O FÍSICA." (39),

LA PARTICIPACIÓN MORAL (DETERMINAR A OTRO A COMETER UN DELITO O REFORZAR SU VOLUNTAD DE COMETERLO, SE LLAMA GENERALMENTE INSTIGACIÓN, MANZINI, LA DENOMINA PARTICIPACIÓN CON ACTIVIDAD PSÍQUICA, ADVIRTIENDO QUE ESTA LOCUCIÓN, NO SIGNIFICA CAUSA MORAL O INTELLECTUAL DEL ACTO, DESDE QUE LA ACTIVIDAD EXTERNA NO FALTA POR EL HECHO DE QUE EL PROMOTOR NO TOMA PARTE EN LOS ACTOS MATERIALES DE COMISIÓN DEL DELITO, TODOS LOS MEDIOS DE QUE UN INSTIGADOR PUEDE VALERSE, IMPLICAN REALMENTE UNA ACTIVIDAD EXTERNA, (40),

(39).- EUGENIO FLORIAN, "PARTE GENERAL DEL DEPECHO PENAL", TOMO II, PÁG. 11.

(40).- TRATTATO, VOLÚMEN II, ITALIA, 1962, PÁG. 425.

DEBEMOS DISTINGUIR LA INSTIGACIÓN COMO PARTICIPACIÓN MORAL, DE LA INSTIGACIÓN A COMETER DELITOS, QUE ES EL DELITO POR SÍ, Y QUE NUESTRA LEY PREVEE EN EL ARTÍCULO - 209.

LA INSTIGACIÓN QUE DE AQUÍ SE TRATA, ES LA - QUE TIENE FUERZA BASTANTE PARA DETERMINAR EL DELITO, DE MODO QUE EL QUE LA EJERCITA, PUEDA SER CONSIDERADO COMO UN VERDADERO AUTOR DEL HECHO, AUNQUE SEA AJENO A SU MATERIALIDAD.

CARRARA DISTINGUÍA CINCO FIGURAS DE INSTIGACIÓN: EL MANDATO, LA COACCIÓN, LA ORDEN, EL CONSEJO Y LA SOCIEDAD. "LA NOTA CARACTERÍSTICA DE ESTAS CINCO FIGURAS, DECÍA CARRARA, SE RECONOCE CON FACILIDAD, SE CONTRAEE A LA UTILIDAD DEL DELITO; SI EL QUE VA A COMETERLO REDUNDA EN PRO DE QUIEN CONCORRE A EL COMUNICANDO TAN SÓLO SU VOLUNTAD AL AUTOR FÍSICO DEL MISMO, TENDREMOS LA ORDEN, LA VIOLENCIA O EL MANDATO, SI LA UTILIDAD RECAE ÚNICAMENTE SOBRE EL AUTOR FÍSICO, APARECE EL CONSEJO, SI LA UTILIDAD RESULTANTE ES COMÚN, SE DA LA SOCIEDAD." (41.)

(41).- FRANCISCO CARRARA, "TEORÍA DE LA TENTATIVA Y LA COMPLICIDAD", PÁG. 236.

LA ESCUELA CLÁSICA DISTINGUÍA ENTRE AUTORES, CÓMPlices Y ENCUBRIDORES COMO MODOS DE PARTICIPACIÓN, CARRARA HACE LA DISTINCIÓN ENTRE TRES AUTORES PRINCIPALES Y CÓMPlices, EMPLEANDO ESTA ÚLTIMA DENOMINACIÓN EN SENTIDO GENERAL COMPRENSIVO DE TODOS LOS DELINCUENTES ACCESORIOS, ÉSTO ES, DE TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYEN A UN DELITO CONSUMADO POR OTRO, PARTICIPANDO EN ÉL DE CUALQUIER SUERTE, PERO EN GRADO SUFICIENTE A CONSTITUIRLO MÁS O MENOS RESPONSABLE DEL HECHO CRIMINOSO, SEGÚN CARRARA, "AUTOR PRINCIPAL ES EL QUE CONCIENTE Y LIBREMENTE EJECUTA EL ACTO CRIMINAL DEL DELITO, O PARTICIPA EN ÉL MATERIALMENTE, SI EL ACTO SE EJECUTA POR MÁS DE UNO, HABRÁ VARIOS AUTORES PRINCIPALES, PORQUE EN VARIOS SE DA LA NOTA CAPACERÍSTICA; TODOS LOS DEMÁS SON DELINCUENTES ACCESORIOS." (42).

(42).- FRANCISCO CARRARA, OBRA CITADA, PÁGS. 192, 194 Y -
195.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

EUGENIO CUELLO CALÓN AL TRATAR LAS FORMAS DE CODELINCUENCIA ESTUDIADAS POR LA ESCUELA CLÁSICA, NOS DICE QUE EXISTE "LA COAUTORÍA CUANDO VARIOS INDIVIDUOS REALIZAN LOS ACTOS PROPIOS Y CARACTERÍSTICOS DEL DELITO; POR EJEMPLO CUANDO VARIOS ACECHAN A LA VÍCTIMA DISPARANDO SOBRE ELLA, - CAUSÁNDOLE HERIDAS MORTALES; CUANDO VARIOS CONFECCIONAN EL DOCUMENTO FALSO", (43),

Y EN CUANTO A LA FORMA DENOMINADA AYUDA O AUXILIO, EXPRESA QUE " EN ELLA, ADEMÁS DEL HECHO CRIMINOSO - - PRINCIPAL SE PRESENTE OTRO DE MENOR IMPORTANCIA ENCAMINADOS A FACILITAR LA EJECUCIÓN DE AQUEL; AL QUE EJECUTA LA ACCIÓN PRINCIPAL SE LE DENOMINA DELINCUENTE PRINCIPAL; A LOS QUE - EJECUTAN LAS ACCIONES SECUNDARIAS, CÓMPlices", (44),

AHORA BIEN, EL AUXILIO QUE IMPLICA COMPLICIDAD SE PRESTA CON LA INTENCIÓN DE QUE SE FAVOREZCA UNA CONDUCTA ILÍCITA, PUDIENDO SER MATERIAL O MORAL; MORAL CUANDO LA AYUDA SE CONCRETA A INCITAR O REPUESTECER EL ANIMO, DANDO ANIMO AL AUTOR POR MEDIO DE LA PALABRA, CONSEJO, INSTRUCCIONES, INDICÁNDOLE LA FORMA O EL MODO DE EJECUCIÓN DEL DELITO, MATE-

(43).- EUGENIO CUELLO CALÓN, "DEPECHO PENAL", TOMO I, PÁG. 450.

(44).- IBIDEM, PÁG. 452.

RIAL, SI SE FACILITAN TODOS LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS HACIEN-
DO ALGO PARA QUE EL DELITO SE COMETA, PERO EL AUXILIO PUEDE
TAMBIEN CONSISTIR EN ACTOS NEGATIVOS.

PRECISANDO CONCEPTOS, LA COAUTORIA SE DA BIEN
CUANDO VARIOS REALIZAN LOS HECHOS PROPIOS DEL DELITO, BIEN -
CUANDO HAY PROVOCACIÓN O INDUCCIÓN POR PARTE DE UNO (AUTOR -
INTELLECTUAL), Y EJECUCIÓN POR PARTE DE OTRO (AUTOR MATERIAL)

EN CUANTO A LA PROBLEMÁTICA DE LA UNIDAD Y LA
PLURALIDAD EN LA PARTICIPACIÓN, LA MISMA ESCUELA CLÁSICA CON-
SIDERA QUE LA CONCURRENCIA DE VARIAS PERSONAS A LA COMISIÓN
DE UN HECHO DELICTUOSO NO LE QUITA A ÉSTE SU CONDICIÓN DE -
HECHO ÚNICO; DISTINGUE COMO VIMOS, ENTRE AUTORES PRINCIPALES
Y ACTORES ACCESORIOS, CON RESPONSABILIDAD VARIADA PARA UNOS
Y OTROS, PERO REFERIDA A UN DELITO ÚNICO; LAS DISTINTAS AC-
CIONES A CARGO DE CADA UNO DE LOS PARTICÍPES NO CONSTITUYEN
OTROS TANTOS DELITOS, ESTA ES LA TEORÍA DE LA UNIDAD, SIN EM-
BARGO, EXISTE TAMBIEN LA TESIS DE LA PLURALIDAD QUE QUIERE -
HACER DE LA FIGURA DE LA PARTICIPACIÓN DE UN DELITO DISTINTO
Y AUTÓNOMO; EL LLAMADO DELITO DE CONCURSO, CUERRIENDO ENCON-
TRAR EN LA ACCIÓN DE CADA PARTICÍPE UN DELITO DISTINTO, INDE-

PENDIENTE DE LA CONTRIBUCIÓN PRESTADA A LA ACCIÓN PRINCIPAL.

EN NUESTRO DERECHO HA DOMINADO LA TEORÍA DE LA UNIDAD.

EN CUARTO A LA PENALIDAD, CADE PREGUNTAR SI TODOS LOS QUE CONCURREN A LA COMISIÓN DE UN HECHO DELICTUOSO SON RESPONSABLES EN EL MISMO GRADO, ¿DEBE IMPONÉRSELES LA MISMA PENA A TODOS?

A ESTA INTERROGANTE LAS ÉPOCAS HAN RESPONDIDO DE DIVERSA MANERA, "EL SISTEMA DE LA IGUALDAD Y LA RESPONSABILIDAD EN LA PENA ES EL MÁS ANTIGUO, ASÍ COMO EL MÁS CLARO, PORQUE ESTABLECE UNA REGLA ABSOLUTA, CASTIGANDO CON IGUAL PENA AL AUTOR QUE AL CÓMPlice, PRESCINDIENDO DE LA PARTE QUE CADA UNO HA TOMADO EN LA EJECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO DE LA RESPONSABILIDAD DE CADA PARTICIPE, ESTE SISTEMA TIENE LA AUTORIDAD DEL DERECHO ROMANO Y DEL CANÓNICO Y FUÉ ADOPTADO POR LOS CÓDIGOS DE FRANCIA DE 1791 Y 1810, TENIENDO SU FUNDAMENTO EN LA VOLUNTAD ACORDE ENTRE EL QUE EJECUTA EL DELITO Y EL QUE AUXILIA EN LA EJECUCIÓN." (45).

(45).- DEMETRIO SODI, "TRATADO DE DEPECHO PENAL", LIBRO I - PÁG. 197.

EL CRITERIO CLÁSICO APRECIA LA PARTICIPACIÓN OBJETIVAMENTE, ÉSTO ES, EN RELACIÓN A LA IMPORTANCIA CASUAL LLEVADA AL HECHO, POR CADA UNO DE LOS PARTICIPES; ASÍ, SE JUSTIFICAN LAS DISTINCIONES QUE HACE CARRARA, TODOS SON RESPONSABLES, AUTORES, CÓMPlices Y ENCUBRIDORES DEL MISMO DELITO, PERO NO EN EL MISMO GRADO, SINO SEGÚN SU PARTICIPACIÓN, CONCLUYENDO QUE DEBE CASTIGARSE CON DETERMINADA PENA A LOS AUTORES Y CON LA MISMA, ATENUADA, A LOS SIMPLÉS CÓMPlices, LA ESCUELA POSITIVISTA APRECIA, EN CAMBIO, LA PARTICIPACIÓN EN RELACIÓN A LOS PARTICIPES, NO POR LA IMPORTANCIA DE SU APORTACIÓN A LA PRODUCCIÓN DEL DELITO, SINO POR EL GRADO DE PELIGROSIDAD REVELADO POR CADA UNO DE ELLOS, DE ALLÍ QUE NO SEA ADMISIBLE LA DISTINCIÓN ENTRE AUTORES PRINCIPALES Y AUTORES ACCESORIOS PROPUESTA POR CARRARA, CON LA CONSIGUIENTE DIVERSIDAD DE PENAS.

NUESTRO CÓDIGO PENAL DE 1871, INSPIRADO EN EL CRITERIO CLÁSICO, ESTABLECÍA PARA LOS AUTORES DEL DELITO LA INTEGRIDAD DE LA PENA; LA MITAD PARA LOS CÓMPlices Y EL APRES TO MAYOR O MENOR PARA LOS ENCUBRIDORES, EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES DE 1929, SIGUIÓ EL MISMO SISTEMA, AUNQUE CON MAYOR MARGEN PARA EL ARBITRO JU

DICIAL, (ARTÍCULO 177 Y 178), EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931, ESTABLECE EN SU ARTÍCULOS 13, 51 Y 52, - UN SISTEMA OBJETIVO-SUBJETIVO, ES DECIR, TOMA EN CUENTA LA PARTICIPACIÓN Y LA MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, ÉSTO NOS HABLA DE LA PELIGROSIDAD -- DEL AGENTE.

INFLUENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES SOBRE LOS COPARTÍCIPES.

OCURRE DETERMINAR CON MOTIVO DE LA CONCURRENCIA DE DELINCUENTES SI TODOS ELLOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO, CUANDO SEGÚN LA TEORÍA DE CAPRARA, FIGURA COMO -- ELEMENTO ESCENCIAL UNA ESPECIAL CONDICIÓN DE SU AUTOR, UNA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES, POR -- EJEMPLO: EL INFANTICIDIO Y EL PARRICIDIO, TIENE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO UNA RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE EL AGENTE -- DEL DELITO Y LA VÍCTIMA, ENTONCES, SE PREGUNTA SI TODOS LOS QUE CONCURREN EN LA COMISIÓN DE ALGUNO DE ESOS DELICTUOSOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO.

LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA, PUES TODOS SON -
RESPONSABLES DEL MISMO DELITO SI TIENEN CONOCIMIENTO DE LA
RELACIÓN DE PARENTEZCO, ACEPTA POR CONSIGUIENTE NUESTRA LEY
LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGU
NOS DE LOS DELINCUENTES SOBRE LOS COPARTÍCIPES, SUJETA AL RE
QUISITO DEL CONOCIMIENTO DE ELLAS.

III.2.3.- ANTECEDENTES EN NUESTRA LEGISLACION
DEL ARTICULO 13 DEL CODIGO PENAL EN
VIGOR.

CODIGO PENAL DE 1871. CODIGO PENAL DE 1929.

COMO NUESTRO PROPOSITO HA SIDO ANALIZAR EL AR
TICULO 13 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR, VEREMOS LA EVOLUCION -
QUE HA TENIDO HASTA LLEGAR A LA REDACCION ACTUAL, NOS PARECE
DE TODO PUNTO INDISPENSABLE CONOCER SU DESARROLLO EN NUESTRA
LEGISLACION, EXPOSICION QUE PASAMOS A REALIZAR.

EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TE
RITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1871, COMO YA LO HEMOS DI-
CHO EN OTRAS OCASIONES CONSIGUIÓ EN CUANTO SU ORIENTACION -
DOCTRINARIA, LOS LINEAMIENTOS DE LA ESCUELA CLASICA.

"PUÉS BIEN, FIEL A LA ESCUELA FILOSÓFICA PENAL QUE LO INSPIRÓ, EL CÓDIGO DE 1871 DISTINGUIÓ ENTRE LOS RESPONSABLES CRIMINALMENTE A LOS AUTOPES, CÓMPlices Y ENCUCRIDORES; CONSIDERÓ ENTRE LOS PRIMEPOS LOS MEDIATOS Y A LOS INTELLECTUALES, A LOS INDUCTORES Y NATURALMENTE A LOS EJECUTORES; ENTRE LOS CÓMPlices A LOS PROVOCADORES A LOS QUE INDIRECTAMENTE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN, Y A LOS PROPIAMENTE AUXILIARES; PERO ADEMÁS, A LOS QUE OCULTAN COSAS ROBADAS, -- DAN AUXILIO A LOS DELINCUENTES O LES PREPARAN LA FUGA SI -- ELLO ES POR ACTO ANTERIOR AL DELITO; POR ÚLTIMO, CONSIDERO -- ENCUCRIDORES A LOS QUE SIN PREVIO CONCIERTO FAVORECEN AL DELINCUENTES POR DIVERSOS MODOS", (46),

Y CON UN CRITERIO CASUISTA NOS PRESENTA UNA LISTA DETALLADA DE LOS GRADOS QUE PUEDE PRESENTAR LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL.

EFFECTIVAMENTE, EL CAPÍTULO VI, SE INTITULA --
 (46).- PAÚL CARRANCA Y TRUJILLO, OBRA CITADA, PÁG. 371.

"DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS", ARTÍCULO 48
 "TIENEN RESPONSABILIDAD CRIMINAL: I, LOS AUTORES DEL DELITO,
 II, LOS CÓMPlices, III.- LOS ENCUBRIDORES."

ARTÍCULO 49.- "SON RESPONSABLES COMO AUTORES
 DE UN DELITO:

I.- LOS QUE LO CONCIBEN, RESUELVEN COMETERLO,
 LO PREPARAN Y EJECUTAN, YA SEA POR SÍ MISMOS O POR MEDIO DE
 OTROS A QUIENES COMPELEN O INDUCEN A DELINQUIR, ABUSANDO -
 AQUELLOS DE SU AUTORIDAD O PODER, O VALIENDOSE DE AMAGOS O
 AMENAZAS GRAVES, DE LA FUERZA FÍSICA, DE DÁDIVAS, DE PROME-
 SAS, O DE CULPABLES MAQUINACIONES O ARTIFICIOS.

II.- LOS QUE SON CAUSA DETERMINANTE DEL DELI
 TO AUNQUE NO LO EJECUTEN POR SÍ NI HAYAN RESUELTO NI PREPA
 RADO LA EJECUCIÓN, Y SE VALGAN DE OTROS MEDIOS DIVERSOS A -
 LOS ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR PARA HACER QUE - -
 OTROS LO COMETAN.

LAS DEMÁS FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO NO SE -

TRANSCRIBEN POR NO SER DE UTILIDAD PARA EL TEMA QUE SE --
TRATA.

ESTE CÓDIGO SIGUIÓ EN TODO LO ANTERIOR AL DE 1871, REPRODUCIENDO SU TEXTO CON LICERAS VARIANTES (APTS. 36 A 43), EN CUANTO A LA PENA, ESTABLECIÓ EL ARBITRIO JUDICIAL RESTRINGIDO; SEÑALÓ PARA LOS CÓMPLICES, DE UN DÉCIMO A LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS AUTORES (ARTÍCULO 177), Y LA MISMA SANCIÓN PARA LOS ENCUBRIDORES, ATENDIENDO A SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES (ARTÍCULO - 178), SU ORIENTACIÓN DOCTRINARIA EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN CRIMINAL, ESTABLECIENDO COMO GRADOS DE LA MISMA, LOS AUTORES, CÓMPLICES Y ENCUBRIDORES, FUÉ LA MISMA EN CONSECUENCIA QUE INSPIRÓ EL CÓDIGO INMEDIATO ANTERIOR.

ERA DE TODO PUNTO INADECUADO EL PODER SANCIONAR CON UNA MISMA PENALIDAD A LOS ENCUBRIDORES Y A LOS CÓMPLICES, Y EL FUNDARSE EN SUS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y NO TANTO EN SU PARTICIPACIÓN,

LA RELACIÓN DE LA INDUCCIÓN CON EL DELITO QUE SE ANALIZA SE ENCUENTRA EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPITULO CUARTO

LA INDUCCION EN EL PARRICIDIO IV. 1.- ASPECTO SOCIAL.

EL IMPULSO AGRESIVO ACOMPAÑA AL HOMBRE DESDE LOS ALBORES DE SU APARICIÓN; CONSTANTEMENTE NOS ENTERAMOS - DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS POTENCIAS MUNDICIALES, PARA LOGRAR UNA MAYOR AFECTIVIDAD EN EL ANICUILAMIENTO NO SÓLO DEL HOMBRE, SINO DE LA VIDA DEL PLANETA; SEGÚN DATOS DE LA O N U SE COMETE UN HOMICIDIO CADA 36 SEGUNDOS, ESTOS DATOS RESULTAN ATEPPADORES, SI CONSIDERAMOS QUE REPRESENTAN - UN PROMEDIO DE 180,000 ASESINATOS ANUALES.

DE SIGLOS ATRÁS, SE CONSIDERA A LA FAMILIA, LA UNIDAD SOCIAL NECESARIA PARA LA TRANSMISIÓN DE VALORES CULTURALES DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN. EN CIERTO SENTIDO, ES EL CROMOSOMA SOCIAL A TRAVES DEL CUAL LA PROLE HEREDA LA IDENTIDAD INDIVIDUAL, FAMILIAR Y CULTURAL. LA FAMILIA NO - ES EXCEPCIÓN DE LA REGLA, LA VIOLENCIA HA ALCANZADO TAMBIÉN A ESTA INSTITUCIÓN LO QUE SE APRECIA EN LAS NOTICIAS FRECUENTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN NUESTRA PRÁCTICA PROFESIONAL, EN LA QUE CONSTANTEMENTE NOS PERCATAJOS DE LAS CONDUCTAS AGRESIVAS ENTRE LOS MIEMBROS QUE LA FORMAN.

CONSIDERÁNDOSE LOS PADRES, TANTO POR AQUEL ELEMENTAL SENTIMIENTO NATURAL DE TODOS LOS HOMBRES, COMO POR LOS PRECEPTOS IMPERATIVOS DE LAS LEYES Y COSTUMBRES, LA BASE DE LA FAMILIA, QUE A LA VEZ LO ES DEL PUEBLO Y DE LA NACIÓN, NADA TIENE DE PARTICULAR QUE LAS LEGISLACIONES DE TODOS LOS PUEBLOS, MIREN CON HORROR TODO ATENTADO DE LOS HIJOS EN CONTRA DE LOS PADRES Y QUE SE RESERVE LAS PENAS MÁS DURAS PARA ESTA CLASE DE DELINCUENTES.

EN NUESTRO PAÍS, EN DONDE LAS FIGURAS PATERNALES JUEGAN UN PAPEL PRIMORDIAL EN LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS, LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTAN LOS ANCIANOS COMO FACTOR DE IMPACTO EN LA VIDA AFECTIVA DE LA FAMILIA Y EL RESPETO QUE EN GENERAL GUARDA NUESTRO PUEBLO POR SUS ANCESTROS, LOS CASOS DE PARRICIDIO SON ESCASOS, CON TODO, NO EXISTEN ESTADÍSTICAS AL RESPECTO, MENOS AÚN LOS PERPETRADOS POR JÓVENES.

LOS ADOLESCENTES NOS ESTÁN ENVIANDO SEÑALES DE PELIGRO DE MUCHAS MANERAS, TANTO DIRECTAS COMO INDIRECTAS, NOS ESTÁN HACIENDO SABER QUE SE HAYAN EN DIFICULTADES, SUPERTURBADA CONDUCTA SOCIAL, ES UN FENÓMENO CASI UNIVERSAL. LAS

PANDILLAS SON SOLO EJEMPLOS DE LAS EXPRESIONES COLECTIVAS SE NI ORGANIZADAS DE UN DIFUNDIDO CONFLICTO ADOLESCENTE; HAY SIGNOS DE DESORIENTACIÓN, CONFUSIÓN, PAÑICO, ESTALLIDOS DE DESTRUCTIVIDAD Y DETERIORO MORAL. LA CONDUCTA TRANSTORNADA DEL ADOLESCENTE DEBE SER ENTENDIDA NO SÓLO COMO UNA EXPRESIÓN DE UNA FACE PARTICULAR DEL DESARROLLO, SINO MÁS ALLÁ DE ESTO, - COMO SÍNTOMA DE UN TRASTORNO PARALELO EN LAS PAUTAS DE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y LA CULTURA.

MIENTRAS QUE ALGUNOS ADOLESCENTES SE ENTREGAN A MANIFESTACIONES EXTREMAS DE CONDUCTA ANTI SOCIAL Y DESTRUCTIVA, OTROS EXPRESAN SU ANGUSTIA DE UNA MANERA MÁS SÚTIL, INDIRECTA Y SIMULADA, PERO QUE POR SEP POCO NOTORIA, NO ES MENOS GRAVE. FUNDAMENTALMENTE LO QUE SURTYACE A TODA LA PAMA DE TRANSTORNOS, ES LA TENAZ Y A MENUDO INFRUCTUOSA LUCHA DEL ADOLESCENTE POR HAYARSE A SÍ MISMO DE UN MUNDO A OTRO. BUSCA - UNA SENSACIÓN DE IDENTIDAD, DE INTEGRIDAD Y DE CONTINUIDAD - EN UNA SOCIEDAD QUE ES CUALQUIER COSA MENOS INTEGRA Y ESTABLE; LA AGITACIÓN DEL ADOLESCENTE NO ES UN HECHO AISLADO, ESTÁ ACOMPAÑADA POR LA INSEGURIDAD AFECTIVA DE LOS PADRES POR EL DESEQUILIBRIO DE LAS RELACIONES Y POR LA TURBULENCIA Y LA INESTABILIDAD DE LA VIDA FAMILIAR EN CONJUNTO. LA FAMILIA - NO SABE CLARAMENTE QUE ES LO QUE SE PROPONE, SUS PECURSOS PA

RA RESOLVER LOS PROBLEMAS Y CONFLICTOS ACTUALES SON DEFICIENTES; NO SÓLO SE MUESTRAN CONFUSAS, DESORIENTADAS, DIVIDIDAS Y ALIENADAS, EN OCASIONES COMUNIDADES ENTERAS EXHIBEN ESTOS MISMOS RASGOS.

LOS SÍNTOMAS MANIFESTADOS EN LA CONDUCTA ADOLESCENTE EN LOS PROBLEMAS JUVENILES SON SEGÚN ACKERMAN, INCLINACIÓN A LA CONDUCTA ANTI SOCIAL QUE SE EXPRESA ESPECÍFICAMENTE EN ACTOS DE VIOLENCIA, REVOLUCIÓN EN LAS COSTUMBRES SEXUALES QUE SE MANIFIESTAN EN LA TENDENCIA A LA PROMISCUIDAD, BÚSQUEDA COMPULSIVA DE EXCITACIÓN, USO DE DROGAS, ALTA VELOCIDAD Y DESORIENTACIÓN EN LAS RELACIONES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD. (47).

COMO RESULTADO DE ESTA PERTURBACIÓN SOCIAL, HAY MAYOR VULNERABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES AL COLAPSO MENTAL Y LA CONDUCTA DELICTIVA.

LAS OPINIONES ACERCA DE LA CONDUCTA DELICTIVA (47).- ACKERMAN. "TEST PROYECTIVOS GRÁFICOS" EDITORIAL PAIDAS, ARGENTINA. PÁG. 56.

VA VARÍAN, DESDE EL CONCEPTO DE QUE SU ÚNICA CAUSA ES AL AMBIENTE, HASTA QUE EXISTEN UN SUSTRATO BIOLÓGICO QUE DETERMINA LA CONDUCTA CRIMINAL EN CASOS DE CRIMINALIDAD MOTIVADOS - POR TRASTORNOS MENTALES. ÉSTOS SOLO CONSTITUYEN EL VEINTE - POR CIENTO. SEGÚN WOLFF, HAY CIERTAS CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS QUE PREDISPONEN A LA FORMACIÓN DE UN CRIMINAL TOMADO TODO ESTO DE LA TEORÍA ANTROPOLÓGICA DE CÉSAR LOMBROSO; Y - EXISTEN CONDICIONES AMBIENTALES QUE PROPICIAN LAS MANIFESTACIONES DELICTIVAS. (TEORÍA DEL CRIMINAL NATTO).

LAS INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS INDICAN QUE LA DEFORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD, JUEGA UN PAPEL IMPORTANTE EN LAS MANIFESTACIONES DELICTIVAS, Y QUE CIERTOS CONFLICTOS, DEFECTOS Y MECANISMOS MENTALES APARECEN MUY FRECUENTEMENTE EN LOS DELINCUENTES POR SÍ O INDUCTOPE. SE PUEDE PENSAR QUE FACTORES CONSTITUCIONALES, EL AMBIENTE SOCIAL Y FAMILIAR, CONSTITUYEN A LA FORMA ESPECÍFICA DE LA ANORMALIDAD -- QUE ENCUENTRA SU EXPRESIÓN EN EL DELITO Y ES FUNCIÓN CARACTERÍSTICA LA QUE PRODUCE AL SUJETO DELINCUENTE. CONSIDERAMOS IMPORTANTE EL ESTUDIO POR LA PSICOLOGÍA DE LAS CAUSAS QUE POR SU DISCIPLINA CONTRIBUYE A ESTE TIPO DE CONDUCTA.

IV.2.- ASPECTO PSICOLÓGICO.

EL PARRICIDIO ES CONSIDERADO POR LA TEORÍA FREUDIANA, COMO EL CRIMÉN MÁS ANTIGUO Y PRIMITIVO DE LA HUMANIDAD Y EL DESEAR LA MUERTE DE LOS PADRES, EN UN FENÓMENO UNIVERSAL INTRÍNSECO AL COMPLEJO DE ÉDIP0.

FREUD, AL ESTUDIAR LA RELACIÓN DEL HIJO CON SUS PADRES, Y OBSERVAR EL INTENSO CARÍFO A LOS DEL SEXO -- OPUESTO, ASÍ COMO EL ANTAGONISMO CONTRA LOS DEL MISMO SEXO, CREYÓ HABER ENCONTRADO LA EXPLICACIÓN DE ESTE FENÓMENO EN -- LOS DESEOS INCESTUOSOS SECRETOS DEL HIJO. EL MITO DEL HEROE GRIEGO, QUE MATÓ A SU PADRE Y SE CASÓ CON SU MADRE, SIN SABER QUE HABÍA COMETIDO UN PARRICIDIO Y QUE VIVÍA UNA RELACIÓN INCESTUOSA EN FORMA VELADA Y REFORMADA, FREUD LLAMÓ COMPLEJO DE ÉDIP0 AL CONJUNTO ORGANIZADO DE DESEOS AMOROSOS Y HOSTILES QUE EL NIÑO EXPERIMENTA RESPECTO A SUS PADRES. -- EN SU FORMA POSITIVA EL COMPLEJO SE PRESENTA COMO EN LA HISTORIA DE ÉDIP0 REY: DESEO DE MUERTE DEL RIVAL, QUE ES EL -- PERSONAJE DEL MISMO SEXO, Y ODIS Y CELOS HACIA EL PROGENI-- TOR DEL OPUESTO. DE HECHO, ESTAS DOS FORMAS SE ENCUENTRAN EN DIFERENTES GRADOS, EN LA LLAMADA FORMA COMPLETA DEL --

COMPLEJO DE EDIPO.

FREUD ENCONTRÓ EN EL ESTUDIO DE LAS SOCIEDADES PRIMITIVAS, QUE LAS PEQUEÑAS OTRAS O TRIBUS ERAN DOMINADAS POR UN JEFE CON PODERES ABSOLUTOS, QUE ADemás DE LAS MUJERES DE LA MISMA; AQUELLOS VARONES QUE SE SUPLEVARAN O TRATABAN DE RIVALIZAR CON ÉL, ERAN ANICULADOS, CASTRADOS O EXPULSADOS DE LA COMUNIDAD. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ENTRAR EN CONTACTO SEXUAL CON LAS MUJERES Y DE LOGRAR EL PODER DE MANDO, LOS HERMANOS DECIDEN MATAR AL PADRE Y DEVORARLO.

) 48 (.

A PARTIR DE AQUÍ, FREUD CONFIRMA EL COMPLEJO DE EDIPO, LA DERIVACIÓN DE LOS VETOS INSTITUCIONALES DEL INCESTO, LA CREENCIA EN EL ABSOLUTO PODER MÁGICO DEL DESEO Y DEL PENSAMIENTO; EL PADRE ES SUBSTITUTO DEL TOTEM, AL CUAL SE TRANSFIERE LOS MISMOS SENTIMIENTOS DE ANIVALENCIA QUE REGÍAN SU RELACIÓN CON EL PADRE, ODIS, AMOR Y ADMIRACIÓN, PERO QUE EN DETERMINADAS CONDICIONES SE PUEDEN SACRIFICAR Y DEVORAR. FREUD PENSÓ QUE EL TABÚ DEL TOTEM ES EL RESULTADO DE LA

(48).- SEGMUND FREUD, "EL YO Y LOS MECANISMOS DE DEFENSA" EDITORIAL PAIDOS, BUENOS AIRES, 1950, PÁG. 93.

REPRESIÓN DE LA TENTACIÓN DE ASESINAR AL PADRE, ESTO SE --
RESUELVE POR LO GENERAL EN LA FANTASÍA DE QUE ES UN GUIÓN
IMAGINARIO EN EL QUE SE HAYA PRESENTE EL SUJETO Y QUE PE--
PRESENTA EN FORMA MÁS O MENOS DEFORMADA POR LOS PROCESOS --
DEFENSIVOS, LA REALIZACIÓN DE UN DESEO EN QUE EL ÚLTIMO TÉR--
MINO PUEDE SER UN DESEO INCONCIENTE, CUANDO ESTO NO SUCEDE,
EL SUJETO ACTÚA CON AGRESIÓN. (49).

EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO SE ENCONTRÓ
QUE LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOS SE REFIEREN A RETROSPECTIVAS
SOBRE BIOGRAFÍAS O SUCEOS ACAECIDOS EN EL PASADO, ANALIZAN--
DO DESDE EL PUNTO DE VISTA SIMBÓLICO, LOS ESTUDIOS DE CASOS
EN FORMA DIRECTA AL PARRICIDIO SON POCOS HABLANDO DE ÉSTE CO--
MO DELITO ESPECÍFICO.

A CONTINUACIÓN OFRECEMOS UN PANORAMA INVESTI--
GADO EN EL CENTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA DE
LA U N A M.

CUATRO CRIMINALISTAS FRANCESES REALIZARON UNA
INVESTIGACIÓN ESTADÍSTICA EN SESENTA Y DOS CASOS OCUPADOS -
(49).- SIGMUND FREUD, OBRAS CITADAS, PÁG. 99.

EN SU PAÍS, ENTRE 1958 Y 1967, Y ENCONTRARON QUE EL PARRICIDIO FUÉ MÁS FRECUENTE EN EL NORTE DEL PAÍS ENTRE FAMILIAS DE CAMPESINOS. LOS HOMICIDAS CONTARON CON ESCASA ESCOLARIDAD Y EN SU MAYORÍA FUERON PERPETRADOS POR VARONES. EN EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO DE LOS CASOS, LOS HIJOS VICTIMARON A LOS PADRES, EN UN VEINTE POR CIENTO A LAS MADRES, EL SEIS POR CIENTO LA HIJA AL PADRE Y CONSIDERAN MÍNIMA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS HIJAS ATENTEN CONTRA LAS MADRES. CORROBORARON TAMBIÉN LA CAPITAL INFLUENCIA DEL MEDIO FAMILIAR Y SU INTERACCIÓN CON LOS HIJOS. MÁS DE LA MITAD DE LAS FAMILIAS EN DONDE OCURRIÓ EL PARRICIDIO, FUERON CLASIFICADAS COMO DE TIPO NEGATIVO, DONDE EL PADRE ERA ABANDONADOR, TIPÁNICO O GOLPEADOR, EN DONDE LAS RELACIONES ENTRE LOS PADRES RESULTABAN MUY CONFLICTIVAS Y EN GENERAL, EL PADRE ERA INDIFERENTE A LAS NECESIDADES AFECTIVAS DE LOS HIJOS.

CON RESPECTO A LA PSICOPATOLOGÍA, EL SESENTA POR CIENTO REPRESENTA SÍNDROME PSICÓTICO; EL VEINTE POR CIENTO ERAN EPILÉPTICOS Y EL VEINTE POR CIENTO ALCOHÓLICOS. LOS QUE NO PERTENECÍAN A UNA CLARA CLASIFICACIÓN PRESENTABAN NERVIOSISMO, PICAREZ, CRISIS EMOCIONALES O INESTABILIDAD AFECTIVA.

COPPER, EXAMINÓ DATOS DE DIEZ ADOLESCENTES PARRICIDAS COMPARADOS CON DOS GRUPOS; UNO ACUSADO DE ASESINAR A FAMILIARES O A PERSONAS CERCANAS Y OTRO DE JÓVENES QUE INTENTARON ASESINAR A LOS SUYOS. ENCONTRÓ QUE EXISTE UNA SIGNIFICATIVA IGUALDAD ENTRE EL ADOLESCENTE PARRICIDA Y LOS INDUCTORES, EN CUANTO A PERSONALIDAD, FAMILIA Y ESTRATO SOCIAL. (50).

SADOFF, DESCRIBE A UN MATRICIDA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PARRICIDA, VARÓN DE DIECISIETE AÑOS Y A OTRO DE VEINTIDOS, EN DONDE ENCUENTRA QUE EN CADA UNA DE LAS HISTORIAS EXISTÍA UNA RELACIÓN AMBIVALENTE CARACTERIZADA POR LA ASOLEDAZ, EL MIEDO, AVERSION Y ODI, ASÍ COMO LEALTAD, FIDELIDAD Y TERNURA. ADEMÁS EXISTÍA UNA ALTA TENDENCIA A LA VICIENCIA. (DELINCUENTE MATO, LOMPROSO), (51), DESPUÉS DE REALIZADO EL PARRICIDIO, EL SENTIMIENTO FUÉ DE ALIVIO MÁS QUE DE REMORDIMIENTO OCULTO.

- (50).- COREET FT. "ADOLESCENT PARRICIDE" A. COMPARISON WITH OTHER ADOLESCENT MURDER. AMERICAN JOURNAL OF PSYCHIATRY. U.S.A. 1976. PÁG. 159.
- (51).- SADOFF, CLINICAL OBSERVATIONS ON PARRICIDE. FT. QUATELY. U.S.A., 1971. PÁG. 45.

TANAY REPORTA TRES CASOS DE PARRICIDIO REACTIVO COMO UNA FORMA DE HOMICIDIO EN EL CUAL EL ADOLESCENTE GENERALMENTE NO PSICÓTICO, MATA A UNO O A LOS DOS PADRES, -- SIEMPRE INDUCIDO COMO UNA MANERA DE PRESEPVAR SU INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, CAMBIANDO EL CURSO DE LA CONFLICTIVA FAMILIAR, EN DONDE LA ATMÓSFERA EMOCIONAL EXCEDE POR LO GENERAL A LAS CAPACIDADES DE ADAPTACIÓN DEL ADOLESCENTE. (52),

DE ACUERDO A LOS POSTULADOS DE LA TEORÍA FREUDIANA Y LAS INVESTIGACIONES MENCIONADAS QUE SUGIEREN QUE LA INFLUENCIA FAMILIAR ES DECISIVA EN LA COMISIÓN DEL PARRICIDIO, NUESTRA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN SE PLANTEA ASÍ:

PRIMERO.- EL PARRICIDIO NO SE COMETE INDUCIDO POR LA MOTIVACIÓN DEL PADRE QUE SOBREVIVE,

SEGUNDO, EL PARRICIDIO SE COMETE INDUCIDO POR LA MOTIVACIÓN INCONCIENTE DEL PADRE QUE SOBREVIVE,

(52),- TANAY, E. ADOLESCENT WHO KILL PARENTS, NEW ZELAND -- JOURNAL PSYCHIATRY, AUSTRALIA 1983, PÁG. 23.

IV.3.- ASPECTO JURIDICO:

OCURRE DETERMINAR CON MOTIVO DE LA CONCURRENCIA DE LOS DELINCUENTES, SI TODOS ELLOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO, CUANDO EN LA DEFINICIÓN DE ESTE ÚLTIMO FIGURA COMO ELEMENTO ESCENCIAL UN ESPECIAL CONDICIÓN DE SU AUTOP, UNA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES - EL PARRICIDIO TIENE COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO UNA RELACIÓN DE PARENTEZCO ENTRE EL AGENTE DEL DELITO Y LA VÍCTIMA; ENTONCES SE PREGUNTA SI TODOS LOS QUE CONCURREN EN LA COMISIÓN DE ALGUNOS DE ESTOS HECHOS DELICTUOSOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO.

ANTERIORMENTE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DECÍA QUE: "LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGÚN O ALGUNO DE LOS DELINCUENTES CUANDO SEAN MODIFICADAS O CALIFICATIVAS DEL DELITO, PERJUDICAN A TODOS LOS QUE LO COMETEN EN CONOCIMIENTO DE ELLAS".

LA RESPUESTA POR CONSIGUIENTE, SERÍA EN EL SENTIDO DE QUE TODOS SON RESPONSABLES DEL MISMO DELITO SI TIENEN CONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN DEL PARENTEZCO; POR LO

TANTO NUESTRA LEY ACEPTABA LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE ALGUNO DE LOS DELINCUENTES SOBRE LOS COPARTÍCIPES SUJETA AL REQUISITO DEL CONOCIMIENTO DE ELLAS.

EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO ADMITE TAMBIÉN LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES EN LA CONJUNCIÓN DE DELINCUENTES. EL TRATADISTA ARGENTINO SEBASTIAN SOLER, AL ESTUDIAR EL PROBLEMA DE LA COMUNICABILIDAD, INDICA: "QUE ES PRECISO DISTINGUIR LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES COMUNICABLES DE LAS INCOMUNICABLES; LA LEY SE REFIERE A CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CUYO EFECTO ES EXCLUIR O DISMINUIR LA PUNIBILIDAD, Y RESUELVA QUE ÉSTAS NO SE COMUNICAN Y LUEGO A LAS QUE TIENDEN POR EFECTO AGRAVAR LA PENALIDAD Y DISPONE QUE TAMPOCO SE COMUNICAN, SALVO QUE SEAN CONOCIDAS. SE PUEDE, SIN EMPARGO, ENTENDER QUE TODA CIRCUNSTANCIA PERSONAL DE AGRAVACIÓN ES COMUNICANTE SIN HACER DISTINCIÓN, POR LO CUAL DISTINGUE ENTRE LAS CIRCUNSTANCIAS TÍPICAS QUE LLAMA INTEGRANTE DE LA FIGURA DELICTIVA, (LA CONDICIÓN DE HIJO EN EL PARRICIDIO) Y GENÉRICA (COMUNES A CUALQUIER DELITO, POR EJEMPLO, LA CALIDAD DE REINCIDENTES), CONCLUYENDO QUE LAS ÚNICAS CIRCUNSTANCIAS QUE EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO PENAL --

ARGENTINO PUEDE REFERIRSE, SON A LAS PRIMERAS (53),

DE ACUERDO CON ESTA TEORÍA Y AL ANTIGUO ARTÍCULO 55 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERARÍA PARRICIDA AL QUE PRIVA DE LA VIDA A UNA PERSONA -- QUE NO ES SU PADRE,

PAS POR EL CONTRARIO NUESTRA LEGISLACIÓN ACTUAL CUANDO MENOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, YA NO ADMITE LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y LO EXPRESA DE ESTE MODO EN EL:

ARTÍCULO 52.- EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES SE TENDRÁ EN CUENTA:

3o. CONDICIONES ESPECIALES EN QUE SE ENCONTRA EN EL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, Y LOS DEMÁS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PERSONALES QUE PUEDAN COMPARARSE, ASÍ COMO SUS VÍNCULOS DE PARENTEZCO, DE AMISTAD O NAIDOS DE

(53).- SEBASTIAN SOLER, "DEPECHO PENAL ARGENTINO" TOMO II
PÁG. 276

OTRAS RELACIONES SOCIALES, LA CALIDAD DE LAS PERSONAS OFENDIDAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR, MODO Y OCA- SIÓN QUE DEMUESTREN SU MAYOR O MENOR TEMIBILIDAD.

EL JUEZ DEBERÁ TOMAR CON CONOCIMIENTO DIRECTO DEL SUJETO, DE LA VÍCTIMA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO EN LA MEDIDA REQUERIDA PARA CADA CASO.

LUEGO SEÑALA EL ARTÍCULO 54.- EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PENA FUNDADAS EN LAS CALIDADES, EN LAS RELACIONES PERSONALES, O EN LAS CIRCUNSTANCIAS SUBJETIVAS DEL ACTOR DE UN DELITO, NO SON APLICABLES A LOS DEMÁS SUJETOS QUE INTERVINIERON EN AQUEL, SIN APLICABLES LAS QUE SE FUNDEN EN CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS, SI LOS DEMÁS TIENEN CONOCIMIENTO DE ELLAS.

ESTO QUIERE DECIR QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL PARRICIDIO NO SE COMUNICAN AL INDUCTOR SINO QUE ÚNICAMENTE ES RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, PUESTO QUE LA VÍCTIMA NO FUÉ SU ASCENDIENTE.

PONIENDO EL CASO DE QUE EL INDUCTOR FUESE EL CÓNYUGE SUPERSTITE, PARA EL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, SÓLO SERÍA RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, PERO - EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SÍ SERÍA RESPONSABLE DE PARRICIDIO YA QUE ESTE CÓDIGO SEÑALA QUE SERÁ - RESPONSABLE DEL DELITO DE PARRICIDIO POR EQUIPARACIÓN EL -- QUE PRIVA LA VIDA A SU CÓNYUGE.

AQUÍ PANTEAREMOS NUESTRA PRIMERA HIPÓTESIS -- EN LA CUAL HACEMOS NOTAR NUESTROS DESACUERDOS EN CUANTO A -- ESTOS ARTÍCULOS QUE NO TRANSMITEN LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO ACTIVO AL INDUCTOR; PUESTO QUE DAMOS POR ACER-- TADO EL CONOCIMIENTO PREEXISTENTE DE LAS RELACIONES ENTRE EL INDUCIDO Y LA VÍCTIMA, POR LO TANTO EL ESTÁ INDUCIENDO A COMETER EL PARRICIDIO, POR LO CUAL DEBE SER RESPONSABLE EN LA MISMA MEDIDA.

EN SU DEFECTO DEBE ESTABLecerSE QUE LA PENA - SEA LA MISMA QUE PARA EL PARRICIDA, AUNQUE AL INDUCTOR SE LE HAGA RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO, ES DECIR, MIENTRAS LA PENA NO VARIE LA DENOMINACIÓN PUEDE SER CUALQUIERA PUESTO QUE LAS PENAS ENTRE HOMICIDIO Y PARRICIDIO VARIAN.

EN TANTO EL PARRICIDIO SE SANCIONA CON UNA PENA QUE VA DE TRECE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, (ARTÍCULO 324) EL HOMICIDIO SIMPLE SE SANCIONA DE OCHO A VEINTE AÑOS (ARTÍCULO 307); Y EL HOMICIDIO CALIFICADO CON VEINTE A CUARENTA AÑOS DE PRISIÓN, (ARTÍCULOS 320).

POR LO TANTO CONSIDERAMOS JUSTA ESTA PONENCIA PUESTO QUE EL HOMICIDIO SIMPLE SE CASTIGA CON UNA PENA MENOR, EL HOMICIDIO CALIFICADO, EL MÍNIMO DE LA PENA ES MAYOR AL DEL PARRICIDIO, SÓLO EXPONEMOS QUE: LA PENA PARA EL INDUCTOR DEL PARRICIDIO DEBE SER LA MISMA QUE PARA EL PARRICIDA.

NOSOTROS PLANTEAMOS ADEMÁS LA SIGUIENTE INTERROGATIVA ¿QUE SUCEDE EN EL CASO DE QUE EL INDUCTOR SEA EL HIJO Y PRECISAMENTE INSTIGUE A OTRO PARA MATAR AL PADRE?, -- ¿YA NO SERÁ ENTONCES RESPONSABLE DEL PARRICIDIO, DADO QUE EL INDUCIDO COMETIÓ UN HOMICIDIO, PUES NO MATÓ A SU ASCENDIENTE, SINO AL DEL INDUCTOR?.

EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL, DEBERÍA SER MAS EXPLÍCITO EN ESTE CASO, Y DEFINIR HASTA QUE PUNTO SE ES INDUCTOR Y HASTA QUE OTRO SE ES AUTOR INTELECTUAL DE UN DELITO.

IV.4.- ASPECTO CRIMINOLÓGICO.

LA TEORÍA ANTROPOLÓGICA SOSTENIDA POR CESAR - LOMBROSO INDICA QUE NO TODOS LOS DELINCUENTES SON NATOS, --- PERO SÍ, QUE EL VERDADERO DELINCUENTE ES NATO MÁS ÉSTE NO ES TÁ PREDESTINADO FORZOSAMENTE A DELINQUIR, PERO SI ESÁ PREDIS PUESTO AL CRÍMEN; AL CUAL LO ORILLAN CIRCUNSTANCIAS O BIEN INFLUENCIAS EXTERNAS. (54).

HANS GÖPPINGER, CUANDO SE REFIERE AL PARRICIDIO, EXPRESA QUE AL SUJETO LE ES DIFÍCIL SEPARAR EL ACTO AGRESIVO EN SÍ, DEL DESEO DE MATAR; DESEA MATAR, MUY ESPECIALMENTE A SUS PADRES, HERMANOS Y HERMANAS. GENERALMENTE ESTOS -- DESEOS SON INCONCIENTES, YA QUE NO TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO EN EL ADULTO QUE EN EL NIÑO, QUE TIENE SU PROPIA IDEA DE LA MUERTE. (55).

- (54).- GUTIÉRREZ BASALDUA ENRIQUE, "APUNTES DE CRIMINOLOGÍA EDITORIAL MULTICOPADA, ESC. DE TRABAJO SOCIAL, - U.N.A.M. MÉXICO 1976, PÁG. 35.
- (55).- GÖPPINGER HANS, "CRIMINOLOGÍA" EDIT. INSTITUTO EDITORIAL REUS, S.A. MADRID, 1975, 1ª. EDIC. PÁG. 93.

NO OBSTANTE, SE REQUIEREN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES PARA QUE EL NIÑO O EL JOVEN SE CONVIERTA EN ASESINO; - ESTAS SURGEN:

AL INTENSIFICARSE LA RIVALIDAD FAMILIAR POR FACTORES EXTERNOS,

AL PRODUCirse LA RIVALIDAD EN UNA SITUACIÓN -- FAMILIAR ANÓMALA, DENTRO DE LA CUAL, EN EL HOGAR PATERNO LAS MANIFESTACIONES DE AMOR NO LOGRAN DOMINAR LAS TENDENCIAS AGRESIVAS.

CUANDO FACTORES ORGÁNICOS CREAN EN EL NIÑO UN SENTIMIENTO DE INFERIORIDAD, DE DESESPERACIÓN Y DESORGANIZACIÓN QUE CONLLEVA A UNA MAYOR NECESIDAD DE AFECTO,

CUANDO EN LA FAMILIA DESTACA UNA INTENSA AGRESIVIDAD DE LOS PADRES Y EL HIJO HA DE PROTEGERSE CON LA ÚNICA REACCIÓN QUE ESTÁ A SU ALCANCE,

PARA OLIVERA DÍAZ, EL NIÑO PARRICIDA NO GUARDA EXACTA MEMORIA DEL ACTO ASESINO Y LE ES DIFÍCIL CONTARLO. PARA ÉL MATAR A OTRA PERSONA ES HACERLO DESAPARECER, BORRARLO MÁGICAMENTE DEL MUNDO DE LOS OBJETOS. EL PARRICIDA TIENE ADEMÁS UN DEFICIENTE SENTIDO DE LA REALIDAD.

EL MISMO AUTOR REFIERE EN 35 CASOS DE NIÑOS - CRIMINALES A 8 CASOS PARRICIDAS, ENTRE LOS CUALES OBSERVÓ: - EL ODIÓ, LA VENGANZA POR SUPUESTOS REPROCHES, EL TEMOR AL -- CASTIGO Y A LA BRUTALIDAD, Y EN FORMA ESCEPCIONAL AL SOPRO, - LO MÁS FRECUENTE ES QUE LOS PARRICIDIOS LOS COMETAN SUJETOS QUE MATAN POR DEFENDERSE, MATAN AL PADRE PORQUE AMENAZA A SU MADRE, LO QUE ES CONSIDERADO POR EL AUTOR COMO CRÍMENES U - HOMICIDIOS PREVENTIVOS. (56).

LOS CASOS MÁS GRAVES DE AGRESIÓN, SON DE LOS ADOLESCENTES QUE SUFFREN UNA AGRESIVIDAD PROFUNDAMENTE ARRATIGADA COMO EJEMPLO, TENEMOS A TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS - GRANDES BANDAS URBANAS, EN LOS CUALES EL DELITO SE HA CON-- VERTIDO EN UNA TOTAL FORMA DE VIDA.

(56).- OLIVERA DÍAZ GUILLERMO, "CRIMINOLOGÍA PERUANA", - EDIT. TIPOGRÁFICA PERUANA S.A., PERÚ 1970, 1A. -- EDICIÓN, PÁG. 110.

PARA OLIVERA DÍAZ, LOS FACTORES QUE LLEVAN AL
PARRICIDIO SON*

LA IMPULSIVIDAD DEL SUJETO.

LA IRRITACIÓN POR PARTE DE LA VÍCTIMA.

CIRCUNSTANCIAS PRECIPITANTES PARA REALIZAR LA
ACCIÓN VIOLENTA.

LA INDUCCIÓN CONCIENTE E INCONCIENTE, (57).

LA TOLERANCIA O LA FALTA DE FIRMEZA DE LOS --
PADRES A LA AGRESIÓN CON RESPECTO A CONDUCTAS IMPULSIVAS DEL
HIJO, PROPICIAN MUCHAS VECES LA CONDUCTA ILEGAL DE LOS HIJOS.
ZSUREK HA COMPROBADO QUE QUIEN JUEGA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE
(GENERALMENTE LA MADRE, AUNQUE EL PADRE ESTÁ SIEMPRE MÁS O -
MENOS IMPLICADO), ANIMA INCONCIENTEMENTE EL COMPORTAMIENTO -
AMORAL O ANTISOCIAL DEL HIJO. (58),

(57).- OLIVERA DÍAZ GUILLERMO, O.C.F.A. CITADA, PÁG. 114.

(58).- LOPEZ ROSO DE FERREDO FINA, "APUNTES DE CRIMINOLOGÍA,
BIBLIOTECA CRIMINALÍA, VOL. II, EDIT. PCTAS, MÉXICO.-
1940, PÁG. 72.

LAS NECESIDADES NEURÓTICAS DE ALGUNO DE LOS -
 PROGENITORES QUE NO HAN SIDO CAPACES DE SATISFACER EN SU VIDA
 ADULTA O QUE LE HAN SIDO VEDADAS EN SU INFANCIA, SON INCONCI-
 ENTES E INACEPTABLES PARA EL MISMO PADRE; PERO SIN SABERLO,
 UTILIZA AL HIJO PARA ACTUAR EN SU LUGAR.

EXNER FRANZ, EXPONE QUE LOS FACTORES DISTINTI-
 VOS DE LA SITUACIÓN PARRICIDA EN 10 CASOS ESTUDIADOS. REPO-
 TA QUE ES RARO EL FILICIDIO, EL HOMICIDIO DE LOS HIJOS POR -
 EL PADRE, AUNQUE ALGUNAS FORMAS DE OSEO PATERNO PUEDEN EN-
 VIAR INDIRECTAMENTE AL HIJO A LA DESTRUCCIÓN. EN LAS FAMI-
 LIAS SANAS, EL PADRE SOPORTA QUE LOS HIJOS SE INDEPENDICEN -
 SIN SENTIRSE PECHAZADO, PERO EN OTRAS, ALGUNOS PADRES NO PER-
 MITEN ESTE PROCESO DE CRECIMIENTO Y ESTO DÁ LUGAR A UNA CRI-
 SIS EXISTENCIAL; ESTO LO ENCONTRÓ MUY ACENTUADO EN LAS FAMI-
 LIAS CON TENDENCIAS PARRICIDAS, EN LAS CUALES LA CONDUCTA --
 DESTRUCTIVA DEL PADRE ESTÁ MATIZADA POR INCONSISTENCIA, ALTER-
 RANDO ENTRE PROMESAS Y NEGACIONES, LO QUE PROVOCA QUE EL HI-
 JO SE SOMETE A UNA PRESIÓN EMOCIONAL INTERNA QUE NO PUEDE --
 MANEJAR.- (59)

(59),- EXNER FRANZ, "BIOLOGÍA CRIMINAL, TRAD. ESPAÑOLA, POR -
 JUAN DEL ROSAL, EDIT. BOSCH, S. A. BARCELONA, 2ª, RE-
 IMPRESIÓN, PÁG. 151.

LA MADRE CONTRIBUYE A ATORMENTAR AL HIJO, LLA MÁNDOLE LA ATENCIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PIDIÉNDOLE INCONCIENTEMENTE SU AYUDA PARA SOLVENTAR SUS PROBLEMAS PERSONALES, EN LOS CUALES EL PADRE ES EL MOTIVO MAYOR DE SUS CONFLICTOS. DESPUÉS DEL HOMICIDIO, EL SUJETO PARRICIDA PARECE SEGURO, LIBRE DE ANSIEDAD, SE PERCIPE ANTE LOS HECHOS CON EL ACTOR PRINCIPAL DE SU PROPIA TRAGEDIA. ESTE HECHO EDÍPICO LO ES TAMBIÉN EN EL SENTIDO EN QUE YOCASTA PARTICIPA EN LOS ACONTECIMIENTOS Y SU REALIZACIÓN, CANALIZANDO SU ODI0 CONTRA EL MARIDO, A TRAVÉS DEL HIJO EN QUE PROVOCA LA VIOLENCIA QUE DESENCADENA EL PARRICIDIO.

CONCLUSIONS

CONCLUSIONES

PRIMEPA.- ACTUALMENTE NUESTRO CÓDIGO PENAL - PARA EL DISTRITO FEDERAL NO ADMITE LA COMUNICABILIDAD DE -- LAS CIRCUNSTANCIAS DE PARENTEZCO PARA LOS COPARTÍCIPES, (INDUCTORES), DEL DELITO DE PARRICIDIO, SI NO ÚNICAMENTE LAS -- CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS COMO SERÍA LA PREMEDITACIÓN, LA -- ALEVOSÍA Y LA VENTAJA.

SEGUNDA.- LA COMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS SUBJETIVAS EN LOS SUJETOS RESPONSABLES DE UN DELITO DEBE SEGUIR VIGENTE COMO LO EXPRESABA ANTERIORMENTE EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO PENAL, YA QUE SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE EL QUE INDUCE A UN PARRICIDIO CON CONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN DE PARENTEZCO, ES UN DELINCUENTE CON UN ALTO GRADO DE PELIGROSIDAD.

TERCEPA.- AUNQUE LA DENOMINACIÓN DEL TIPO DEL DELITO VARIE LA SANCIÓN PARA EL INDUCTOR Y EL PARRICIDA, DEBEN SER APLICADOS EN LA MISMA MEDIDA.

CUARTA.- EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL DEBE SER ADICIONADO PARA QUE EXPRESAMENTE HASTA QUE PUNTO - SE ES INDUCTOR DE UN DELITO, Y HASTA QUE OTRO SE ES AUTOR INTELLECTUAL, YA QUE EN ESTE CASO, EL MARGEN PARA QUE EL JUZGADOR APLIQUE SU CRITERIO ES AMPLÍSIMO; Y TOMANDO EN CUENTA -- QUE EL CRITERIO HUMANO ES TAN VARIABLE DE UNO A OTRO COMO LA PERSONA MISMA, EL QUE, PARA UN JUEZ SERÁ INDUCTOR, PARA OTRO SERÍA AUTOR INTELLECTUAL DEL DELITO.

QUINTA, SE DEBE TOMAR EN CUENTA TAMBIÉN AL -- JUZGAR A UN INDUCTOR, SI LA INDUCCIÓN FUE HECHA EN FORMACONCIENTE O INCONCIENTE, YA QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES EN EL - PARRICIDIO, EL QUE INDUCE AL HECHO ES EL CÓNYUGE QUE SOBREVIVE (EN UN PORCENTAJE MÁS ELEVADO ES LA MADRE), SÓLO QUE MIEPTRAS ALGUNOS LO HACEN EN FORMA DIRECTA Y CON PLENA INTENCIÓN DE QUE SE COMETA EL PARRICIDIO, OTROS LO HACEN DE MANERA INCONCIENTE CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE SENTIPSE PROTEGIDO POR EL HIJO, SIN PENSAR EN QUE ÉSTE PUEDA EN UN MOMENTO DADO, -- ATENTAR CONTRA LA VIDA DE SU ASCENDIENTE.

SEXTA.- EL DERECHO DEBE SER EVOLUTIVO, Y EN
CONSTANTE MUTACIÓN; YA QUE LA SOCIEDAD A LA CUAL RIGE, CAM-
BIA A MENUDO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA ÉPOCA. YA -
QUE LO QUE FUÉ MAL VISTO POR NUESTROS PADRES Y ABUELOS, HOY
ES LO MÁS NATURAL. POR LO TANTO, EL DERECHO QUE SE DEBE A
ESTA SOCIEDAD DEBE CAMBIAR ACORDE A ELLA.

BIBLIOGRAFIA

ABARCA RICARDO,
"EL DERECHO PENAL EN MÉXICO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A.,
MÉXICO, 1941.

ACKERMAN,
"TEST PROYECTIVOS GRÁFICOS"
EDITORIAL PAIDOS,
ARGENTINA.

CARRANCA Y TRUJILLO PAÚL,
"DERECHO PENAL MEXICANO",
EDITORIAL PORRÚA, S.A.,
TRECEAVA EDICIÓN
MÉXICO, 1941.

CARRARA FRANCISCO,
"TEORÍA DE LA TENTATIVA Y LA COMPLICIDAD".

CASTELLANOS TENA FERNANDO,
"LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL"
EDITORIAL PORRÚA, S.A.,
SEXTA EDICIÓN,
MÉXICO, 1971.

CORDER ET,
"ADOLECENT PARRICIDE: A COMPARISON WITH OTHER ADOLECENT"
MURDER. AMERICAN JOURNAL OF PSYCHIATRY,
U.S.A. 1976.

CUELLO CALÓN EUGENIO,
"DERECHO PENAL" TOMO I.

EXNER FRANZ,
"PSICOLOGÍA CRIMINAL",
TRAD. ESP. POR JUAN DEL ROSAL,
EDITORIAL BOSCH, S.A.
2ª. REIMPRESIÓN,
BARCELONA.

FERNÁNDEZ DOBLADO,
"CULPABILIDAD Y ERPOP",
ANALES DE LA JURISPRUDENCIA, TOMO XVIII.

ELORIAN EUGENIO,
"PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL",
TOMO II.

FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS,
"APOLOGÉTICA HISTORIA SUMARIA"
MADRID 1870, VOL. II.

FREUS SIGMOND
"EL YO Y LOS MECANISMOS DE DEFENSA".
EDITORIAL PAIDOS,
BUENOS AIRES, 1950.

GÓMEZ EUSEBIO.
"TRATADO DE DERECHO PENAL"

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO,
"DERECHO PENAL MEXICANO",
EDITORIAL FORRÚA, S.F.,
NOVENA EDICIÓN,
MÉXICO, 1968.

GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO,
"EL CÓDIGO PENAL COMENTADO"
EDITORIAL FORRÚA, S. A.,
PRIMERA EDICIÓN,
MÉXICO, 1974.

GÖPPINGER HANS.
"CRIMINOLOGÍA"
EDIT. INSTITUTO EDITORIAL PEUS, S.A.,
MADRID, 1975.

GIUSEPPE MAGGIORE,
 "DERECHO PENAL"
 EDITORIAL TEMIS, VOL. III
 BOGOTÁ, 1955.

GUTIÉRREZ BASALDUA EMPIQUE,
 "APUNTES DE CRIMINOLOGÍA"
 EDIC. MULTICOPIADA, ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL,
 U. N. A. M., MÉXICO, 1976.

IZQUIERDO Y DE LA CUEVA ANA LUISA,
 "DELITO Y CASTIGO EN LA SOCIEDAD "AYA"
 II CONGRESO DE HISTORIA DEL DEPECHO MEXICANO.

JIMÉNEZ DE AZUA,
 "LA LEY Y EL DELITO"

LOREPOSO DE FERREPA GINA,
 "APUNTES DE CRIMINOLOGÍA"
 BIBLIOTECA CRIMINALIA, VOL. II,
 EDIT. OCTAS,
 MÉXICO, 1940.

MEZGUER EDMUNDO
 "TRATADO DE DEPECHO PENAL.

TOMO II.
EDIT. REVISTA DE DERECHO PRIVADO,
MADRID, 1935.

OBREGÓN ESQUIVEL,
"APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN "MÉXICO",
EDITORIAL POLIS,
MÉXICO, 1937.

CIESA FELIPE,
"LA INDUCCIÓN"
BOSCH, BARCELONA,
SEPTIEMBRE 1958.

OLIVERA DÍAZ GUILLEMO,
"CRIMINOLOGÍA PERUANA"
ED. TIPOGRÁFICA PERUANA, S.A.
PERÚ, 1970.

PRTE PETIT CELESTINO,
"APUNTES DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL"
EDIT. PORRÚA, S.A.,
QUINTA EDICIÓN,
MÉXICO, 1960.

QUINTANO PEPOLLES,
"TRATADO DE LA PARTE ESPECIAL DEL DERECHO PENAL",
TOMO I. EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVADO,
MADRID, 1972.

TANAY E.
"ADOLESCENTS WHO KILL PARENTS"
NEW ZEALAND JOURNAL PSYCHIATRY,
AUSTRALIA, 1973.

SADOFF,
"CLINICAL OBSERVATIONS ON PARRICIDE"
ET. QUARTERLY,
U.S.A. 1971.

SILVA PEZA JUAN,
"APUNTES DE DERECHO PENAL"
IMPARTIDOS EN LA U. N. A. M.,
CURSO DE DERECHO PENAL POS,
MÉXICO, 1981.

SODI DEMETRIC,
"TRATADO DE DERECHO PENAL",
LIBRO I.

SOLER SEBASTIAN.
"DERECHO PENAL ARGENTINO".
TOMO II.
BUENOS AIRES. 1951.

VILLALOBOS IGNACIO.
"DERECHO PENAL MEXICANO"
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
PRIMERA EDICIÓN.
MÉXICO. 1960.

I N D I C E